

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**TEORÍA JURÍDICA PENAL PARA DETERMINAR LA  
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE  
COLUSIÓN, CHACHAPOYAS 2021-2022**

**Autora: Bach. Yeimy Josabeth Vera Ramos**

**Asesor: Dr. German Auris Evangelista**

**Registro: (.....)**

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2024**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo dedico principalmente a **Dios**, por haberme dado la vida, el permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi vida en mi formación como profesional, sobre todo llena de satisfacción de amor y salud. Esta tesis la dedico con todo cariño y amor a mis queridos padres **FROILÁN VERA VÍLCHEZ Y BEATRIZ RAMOS LINARES**, por sus buenas enseñanzas, buenos valores por su esfuerzo y su sacrificio constante para darme una carrera profesional para un futuro mejor, y así poder superar las pruebas más difíciles de mi vida.

En especial a mi querida **hija**, ya que ella ha sido mi mayor superación de cualquier obstáculo en esta vida, con ella aprendí muchas cosas, ha no rendirme y seguir luchando por cada sueño obtenido.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a **Dios** por protegerme todo el proceso de mi carrera, por guiar siempre mi camino, para poder superar cualquier obstáculo a lo largo de toda mi vida.

Agradezco la confianza y el apoyo brindado por mis padres, que sin duda siempre estuvieron apoyándome, demostrando su amor, corrigiendo mis errores para no poder rendirme.

A mi hija, quien me enseñó a no rendirme, a sacar fuerzas y seguir adelante, ya que ella siempre será mi mayor superación ante cualquier obstáculo en esta vida.

Agradecer también a los docentes, amigos, familiares, que siempre estuvieron ahí en el proceso de mi vida compartiendo muchas cosas en el proceso de mi formación académica, tales como nostalgias, tristezas, así como también, brindando sus conocimientos para poder llegar a concluir la carrera anhelada.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**

**Rector**

**Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES**

**Vicerrector Académico**

**Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA**

**Vicerrectora de Investigación**

**Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO**

**Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

## VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHELER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

### ANEXO 3-L

#### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X) / Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada "TEORÍA JURÍDICA PENAL PARA DETERMINAR LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE CRUELDADE, CHACHAPOYAS 2021 - 2022" del egresado YEIMY JOSABETH VERA RAMOS de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 15 de octubre de 2024

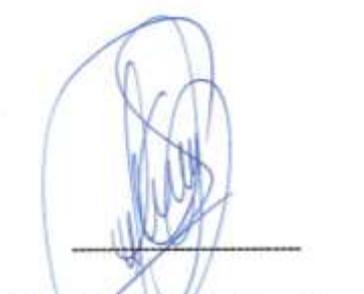
  
Firma y nombre completo del Asesor  
Dr. Germano Anis Evangelista

## JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



---

Dr. José Luis Rodríguez Medina  
Presidente



---

Mg. Pilar Mercedes Cayllhua Dioses  
Secretario



---

Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres  
Vocal

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



## ANEXO 3-Q

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Teoría Jurídica penal para determinar la autonomía y participación  
en el delito de colusión, Chachapoyas 2021-2022

presentada por el estudiante ( /egresado (x) Yeimy Josabeth Vera Ramos  
de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional 7085032081@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

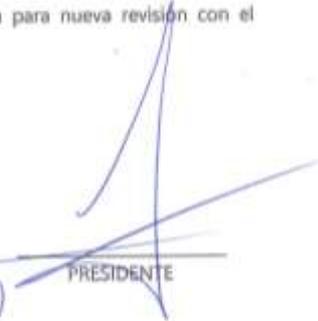
- La citada Tesis tiene 24 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (<) / igual ( = ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene \_\_\_\_\_ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 16 de octubre del 2024

  
SECRETARIO

  
VOCAL

  
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....  
.....

## REPORTE TURNITIN

### TEORÍA JURÍDICA PENAL PARA DETERMINAR LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN, CHACHAPOYAS 2021-2022

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>24%</b> ÍNDICE DE SIMILITUD	<b>23%</b> FUENTES DE INTERNET	<b>9%</b> PUBLICACIONES	<b>6%</b> TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>10%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.untrm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos</b>	<b>&lt;1%</b>

*Dr. José Luis Caceres Velasquez*

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



## ANEXO 3-5

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 10 de diciembre del año 2024, siendo las 11.30 horas, el aspirante: Yenni Josefina Vera Ramos, asesorado por Dr. Geiman Ruiz Evangelista defiende en sesión pública presencial () / a distancia (  ) la Tesis titulada: teoría Jurídica Penal para determinar la acausación y participación en el delito de colusión, Chachapoyas 2021-2022, para obtener el Título Profesional de Abogada, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. Jero Las Pailquez Marino

Secretario: Mg. Pizar Mercedes Cayllano Diers

Vocal: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.



Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

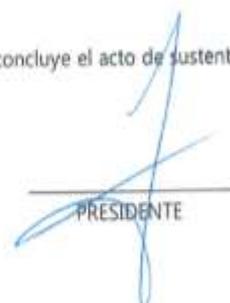
Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría (  ) Desaprobado (  )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 11.30 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

  
SECRETARIO

  
VOCAL

  
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS</b> .....	iv
<b>VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS</b> .....	v
<b>JURADO EVALUADOR DE LA TESIS</b> .....	vi
<b>CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS</b> .....	vii
<b>REPORTE TURNITIN</b> .....	viii
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS</b> .....	ix
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	x
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	xii
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	xii
<b>RESUMEN</b> .....	xiii
<b>ABSTRACT</b> .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	15
<b>II. MATERIAL Y MÉTODOS</b> .....	18
<b>2.1. Tipo de investigación</b> .....	18
<b>2.3. Población, muestra y muestreo</b> .....	18
<b>2.4. Variables de estudio</b> .....	18
<b>2.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	19
<b>III. RESULTADOS</b> .....	21
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	37
<b>4.1. Discusión respecto a los hallazgos encontrados y los objetivos de la investigación</b> .....	37
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	59
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	61
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	62
<b>ANEXOS</b> .....	63

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Tipo de Delito .....	32
<b>Tabla 2</b> Sujetos Procesales/ Agraviado .....	33
<b>Tabla 3</b> Sujetos Procesales/ Imputado .....	34
<b>Tabla 4</b> Sentido del Fallo .....	35
<b>Tabla 5</b> Puntos Resolutivos del proceso penal.....	35

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Tipo de Delito.....	32
<b>Figura 2</b> Sujetos Procesales/ Agraviado .....	33
<b>Figura 3</b> Sujetos Procesales/ Imputado.....	34
<b>Figura 4</b> Sentido del Fallo.....	35
<b>Figura 5</b> Sentido del Proceso Penal .....	36

## RESUMEN

En este estudio se abordaron cuestiones de suma relevancia para nuestra sociedad, poniendo de manifiesto la importancia de analizar la teoría del delito en el marco del delito de colusión, con el fin de determinar la participación de cada individuo en el hecho delictivo en Chachapoyas 2021-2022, así como también, analizar la autoría y participación en el delito de colusión, desde una perspectiva dogmática penal y a partir de los precedentes judiciales de la Corte Suprema y con la intención de resguardar la integridad de la gestión pública, este estudio se centró en identificar la teoría jurídica penal más apropiada para determinar la responsabilidad penal de los funcionarios involucrados en delitos de colusión. En concreto, se evaluó si la teoría de la infracción del deber, propuesta por Claus Roxin, puede servir como fundamento para establecer la autoría y participación en este tipo de delitos. Es así que, empleando una metodología de investigación básica y diversas técnicas analíticas, se determinó que la aplicación conjunta de distintas teorías penales facilita una valoración completa de la responsabilidad penal de los partícipes en un delito.

**Palabras claves:** Delito de colusión, funcionario público, defraudar, Estado.

## **ABSTRACT**

In this study, issues of utmost relevance to our society were addressed, highlighting the importance of analyzing the theory of crime within the framework of the crime of collusion, in order to determine the participation of each individual in the criminal act in Chachapoyas 2021- 2022, as well as, analyze the authorship and participation in the crime of collusion, from a criminal dogmatic perspective and based on the judicial precedents of the Supreme Court and with the intention of safeguarding the integrity of public management, this study focused on identify the most appropriate criminal legal theory to determine the criminal responsibility of officials involved in collusion crimes. Specifically, it was evaluated whether the theory of breach of duty, proposed by Claus Roxin, can serve as a basis for establishing authorship and participation in this type of crimes. Thus, using a basic research methodology and various analytical techniques, it was determined that the joint application of different criminal theories facilitates a complete assessment of the criminal responsibility of those participating in a crime.

**Keywords:** Crime of collusion, public official, defrauding, State.

## I. INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico peruano, concretado en el Código Penal, establece una diversidad de tipos penales. Entre ellos, destacan los delitos comunes, cuyo fundamento radica en la teoría del dominio del hecho. Sin embargo, esta teoría resulta insuficiente para explicar ciertos delitos, como aquellos en los que el sujeto activo, en razón de una posición especial o de un deber específico, infringe normas penales. Estos últimos, denominados delitos de infracción del deber, se encuentran usualmente vinculados a figuras delictivas que requieren una cualificación particular del sujeto activo.

La distinción entre delitos de infracción del deber y delitos de dominio del hecho reside en la estructura típica de cada uno. Mientras los delitos de dominio del hecho se caracterizan por una organización jerarquizada, donde el autor detenta el poder de decisión sobre la ejecución del hecho punible, los delitos de infracción del deber presentan una formulación más abierta. La utilización del pronombre "el que" en la descripción típica de estos delitos evidencia una mayor flexibilidad en la determinación de los sujetos activos, lo que implica que tanto el autor como el partícipe pueden ser cualquier persona que realice la conducta típica

La estructura de los delitos de infracción del deber difiere sustancialmente de la de los delitos de dominio del hecho. En los primeros, la competencia para cometer el delito no se deriva de una organización criminal, sino de una posición institucional. El sujeto activo, al ingresar a una institución, asume una serie de deberes específicos cuya infracción genera responsabilidad penal. El legislador, al tipificar estos delitos, ha restringido la autoría a sujetos que poseen una cualidad especial (funcionario público, servidor público, etc.), lo que plantea un problema particular en cuanto a la individualización de la figura delictiva.

Por otro lado, cabe recalcar el importante aporte que realiza la investigación de Salinas (2020), en su tesis para lograr su objetivo de recibirse como doctor en derecho y ciencia política, en la prestigiosa y reconocida Universidad Mayor de San Marcos - Perú, tesis que lleva por título: *La teoría de infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales*. En sus conclusiones quinta, sexta, séptima y octava, el autor sostiene lo siguiente:

La teoría jurídica que se debe de tener en cuenta para poder identificar si una persona es o no autor y si es o no cómplice en aquellos hechos delictivos que transgreden la administración pública, en donde reiteradamente intervienen dos o más personas, se aplica en realidad la conocida teoría de infracción de deber, pero únicamente desde una visión del alemán Claus Roxin. Esta teoría se fundamenta en que el autor transgrede o desobedece un deber de carácter especial, en cambio el cómplice no transgrede y no desobedece ese deber especial, toda vez que este es un particular que no ejerce funciones en la administración pública. Además, se toma en cuenta la teoría de unidad del título de imputación, con el único propósito de poder dejar claro que en los delitos de función o especiales todos los que intervienen responden por el mismo delito y no de manera separada. Así mismo se puede llegar a afirmar que aplicando la teoría conocida de infracción de deber desde la visión de Roxin, que en los delitos funcionariales es imposible la concurrencia de la coautoría, toda vez que no es posible que varias personas que ejercen funciones dentro de las entidades del estado infrinjan o no obedezcan sus funciones especiales que les compete de manera conjunta, toda vez que las responsabilidades son de carácter individual; es por ello que si dos o más servidores o funcionarios públicos intervienen en la sustracción del patrimonio del estado en donde cada uno tiene una relación funcional, todos responden como autores de manera independiente. Por otro lado, la calificación de la autoría mediata es imposible de configurarse en la conocida teoría de infracción de deber, toda vez que solamente se puede identificar al autor inmediato, aquel que tiene el deber funcional dentro de la administración, es decir, si este ordena o convence a otra persona ya sea parte de la administración pública o ya sea un particular, el autor inmediato seguirá siendo la persona que tiene el deber funcional y las personas que lo cometieron de manera directa, para esto se utiliza la teoría de autoría única. Por otro lado, desde una aplicación de la infracción de deber, no es posible que se catalogue en los delitos funcionariales como cómplice primario o secundario, toda vez que solo y únicamente responderán en la calidad única de cómplice, pero sin detallar si es primario o secundario, toda vez que esta clasificación pertenece a la teoría conocida del dominio del hecho y no a la infracción de deber.

Siguiendo esta línea de investigación y con el propósito de evaluar las consecuencias de la problemática planteada, se determinó que la población más adecuada para este estudio era los casos presentados dentro del Distrito Judicial de Amazonas – Sede Chachapoyas, en donde se pueda evidenciar el delito de colusión en agravio de la administración

pública, durante el periodo 2021-2022, del cual se optó por tomar como muestra un total de tres expedientes, esto, debido a que los casos sobre el delito de colusión en agravio de la administración pública cometidos dentro del Distrito Judicial de Amazonas durante el periodo en el que está enfocada la presente investigación, son muy reducidos, por tal razón, me enfoqué en todos los casos identificados, con el fin de que me permita obtener los datos adecuados para el correcto desarrollo del presente trabajo. Es así que tras la aplicación de los métodos histórico, exegético, analítico, explicativo y doctrinario, de los resultados adquiridos, a través de la técnica de recolección de datos; técnica de fichaje o recopilación documental, se arribó a la conclusión de que; la teoría de la infracción de deber de Claus Roxin ofrece una herramienta valiosa para analizar la autoría y participación en el delito de colusión, permitiendo identificar con mayor precisión a los responsables y graduar sus penas de acuerdo con su grado de culpabilidad. Al centrarse en los deberes especiales que surgen de las relaciones de confianza, esta teoría contribuye a una mayor justicia y equidad en la aplicación de la ley penal, sin embargo, es importante destacar que, la aplicación de esta teoría debe realizarse de manera concreta en cada caso, teniendo en cuenta las particularidades del hecho y las circunstancias particulares que permitieron la comisión del delito.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1. Tipo de investigación**

Mediante una investigación básica, se busca dilucidar la teoría penal que mejor se ajusta a los delitos de colusión, con el fin de comprender su clasificación y posición dentro del sistema jurídico penal.

### **2.2. Diseño de investigación**

Este trabajo adoptó un enfoque no experimental, en el cual se recolectaron datos de manera pasiva a partir de la observación de los fenómenos en su contexto real, sin la necesidad de manipular las variables independientes.

### **2.3. Población, muestra y muestreo**

#### **2.3.1. Población**

Este apartado se centró en los delitos de colusión cometidos contra la administración pública en Chachapoyas entre 2021 y 2022.

#### **2.3.2. Muestra**

La escasa frecuencia de delitos de colusión en el ámbito jurisdiccional de Amazonas durante el periodo en cuestión condujo a que la muestra de la investigación estuviera conformada por todos los expedientes identificados, lo que equivale a un total de tres casos.

#### **2.3.3. Muestreo**

Debido a que el objetivo principal de la investigación era analizar en detalle una temática específica, se optó por un diseño de muestreo no probabilístico. Esto permitió realizar una recolección íntegra de datos sin la necesidad de intervenir en las variables del estudio.

### **2.4. Variables de estudio**

#### **2.4.1. Variable independiente**

Teorías jurídico penal

#### **2.4.2. Variable dependiente**

Delito de colusión

## **2.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **2.5.1. Métodos**

Con el propósito de desarrollar este estudio, se recurrió a las siguientes metodologías:

#### **a) Histórico**

La aplicación de este método permitirá una comprensión integral de los contextos en los que se han cometido delitos tanto por ciudadanos como por funcionarios públicos, así como un seguimiento detallado de la transformación de las teorías jurídicas utilizadas para determinar la responsabilidad penal de los servidores públicos. Asimismo, posibilitará un estudio profundo de la evolución y desarrollo de la teoría de la infracción del deber.

#### **b) Exegético y Dogmático**

Con el propósito de desarrollar una investigación rigurosa, se emplearán métodos que permitan un análisis tanto normativo como jurisprudencial. En este sentido, se acudirá a fuentes doctrinales internacionales para profundizar en los aspectos dogmáticos del delito, complementando este estudio con un análisis exhaustivo de la doctrina y jurisprudencia nacionales en materia de responsabilidad penal de los funcionarios públicos. De esta manera, se pretende establecer de forma clara y precisa los criterios de autoría y participación, con especial atención a la teoría de la infracción del deber, a fin de sustentar sólidamente la tesis propuesta.

#### **c) Analítico**

La metodología empleada demostró ser eficaz para la presente investigación, ya que permitió recopilar y analizar una amplia gama de información bibliográfica, con el objetivo de identificar la teoría jurídico-penal más apropiada para determinar la autoría y participación en los delitos de colusión ocurridos en Chachapoyas entre 2021 y 2022. A través de un proceso de selección y análisis de los temas más relevantes, se logró inferir enunciados generales a partir de casos particulares, los cuales sirvieron como premisas para la formulación de conclusiones más amplias.

#### **d) Explicativo**

Mediante el empleo de un método explicativo, se pretende corroborar la hipótesis que sostiene la mayor eficacia de la teoría de la infracción del deber, en la versión propuesta por Claus Roxin, para la imputación objetiva de los delitos cometidos tanto por funcionarios públicos como por particulares en el ejercicio de funciones públicas.

### **e) Doctrinario**

El método propuesto se justifica por la necesidad de realizar un exhaustivo análisis de la doctrina nacional e internacional en materia de responsabilidad penal de los funcionarios públicos. De esta manera, se logrará identificar las diversas teorías existentes sobre la autoría y participación en estos delitos, lo que permitirá seleccionar la teoría más adecuada para fundamentar la tesis de investigación.

#### **2.5.2. Técnicas e instrumentos de investigación**

##### **2.5.2.1. Técnicas**

Con el objetivo de profundizar en el estudio de la teoría jurídica penal aplicable al delito de colusión, se empleó la técnica de fichaje bibliográfico. Esta técnica permitió sistematizar la información obtenida de diversas fuentes, tanto nacionales como internacionales, y construir un sólido marco teórico para el análisis de la problemática planteada.

##### **2.5.2.2. Instrumentos**

Como herramientas metodológicas, se utilizaron fichas bibliográficas y de contenido. Las fichas bibliográficas sirvieron para documentar las fuentes consultadas y construir la bibliografía final, mientras que las fichas de contenido permitieron registrar de manera sistemática las ideas principales y los datos relevantes extraídos de cada fuente, facilitando así el proceso de análisis y síntesis de la información.

##### **2.5.2.3. Procedimiento y presentación de datos**

La técnica de fichaje resultó ser fundamental para la organización y análisis de los datos recopilados en la presente investigación. A través de las fichas, se sistematizó la información obtenida de diversas fuentes, lo que permitió identificar los elementos comunes y divergentes entre las distintas teorías jurídicas penales aplicables al delito de colusión. Asimismo, se realizó un análisis comparativo de los casos judiciales seleccionados, lo que permitió identificar patrones recurrentes y extraer conclusiones generales.

### III. RESULTADOS

Los resultados de esta investigación corroboran la pertinencia del problema de estudio y demuestran la viabilidad de los objetivos planteados. La sólida fundamentación teórica, construida a partir de un exhaustivo análisis de la doctrina, la normativa y la jurisprudencia, ha permitido una comprensión cabal del delito de colusión y de los criterios aplicables para determinar la autoría y participación en el mismo.

#### 3.1. ANÁLISIS DE SENTENCIAS

##### 3.1.1. Cuadro 1

SECCIÓN A: DATOS DEL CASO		
01	<b>Número de expediente</b>	00281-2014-3-0101-JR-PE-02
02	<b>Número de resolución</b>	Cinco
03	<b>Sentencia</b>	0029-2018
04	<b>Agraviado</b>	El Estado
05	<b>Acusado</b>	Gilberto Perea Cruz y otro
06	<b>Delito</b>	Colusión Agravada y otro
07	<b>Juez</b>	Juan Carlos Guzman Sosa
08	<b>Sumilla</b>	Proceso penal
09	<b>Palabras claves</b>	Colusión Agravada; funcionarios o servidores públicos.
10	<b>Bien jurídico tutelado</b>	Proteger el patrimonio del Estado y los intereses de la administración pública
SECCIÓN B: DESARROLLO DEL CASO		
11. Hechos		
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Posición Punitiva de la Fiscalía</b></li><li>- <b><u>Circunstancias precedentes:</u></b> En el marco de un plan de incentivos del gobierno central, la Municipalidad Distrital de Molinopampa recibió un financiamiento para la ejecución de tres proyectos de inversión pública, por un monto de S/. 90 636.00. Estos fondos fueron destinados a la ejecución de tres proyectos de inversión pública: mejoramiento del sistema de alcantarillado, construcción de un muro de contención y construcción de pases aéreos, sin embargo, la ejecución de estos proyectos se vio afectada por diversas irregularidades, las cuales son objeto de la presente investigación. Según la</li></ul>		

información recopilada, el ex alcalde Gilberto Perea Cruz habría desviado parte de los fondos asignados a estos proyectos, en perjuicio del interés público.

- **Circunstancias concomitantes:** “En evidente contravención a la normativa vigente, el ex alcalde adjudicó de manera directa, sin concurso público alguno, dos contratos al ingeniero Percy Ramos Torres para la ejecución de obras públicas, como es la construcción de un muro de contención y de pases aéreos, respectivamente, teniendo ambos contratos un plazo de ejecución de treinta días, lo cual constituye una irregularidad administrativa que podría configurar un delito de colusión”
- **Circunstancias posteriores:** “Los resultados de la investigación revelan que las obras correspondientes a los cinco pases aéreos de Pumahermana no fueron ejecutadas, pero sí se canceló, sin embargo, se constató la ejecución parcial de las obras del muro de contención de la captación de Molinopampa, a pesar de la inexistencia del expediente técnico respectivo”

## 12. Análisis de fondo

- El artículo 384 del Código Penal establece como delito de colusión agravada la concertación entre un funcionario público y particulares para perjudicar económicamente al Estado en operaciones de contratación. La pena por este delito es de privación de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.
- El juez de primera instancia ha realizado una exhaustiva valoración de la prueba, tanto testimonial como documental, aplicando los criterios de la sana crítica racional. La decisión adoptada se encuentra debidamente motivada y fundamentada en el conjunto probatorio, en particular, en las declaraciones de los testigos presenciales y los informes periciales. En consecuencia, la sentencia recurrida debe ser confirmada, al haberse acreditado la materialidad del delito y la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable.
- Con base en las pruebas analizadas, se confirma que la Municipalidad Distrital de Molinopampa fue beneficiaria de un incentivo económico de S/ 90,636.00, proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el mes de noviembre de 2011, destinado a fortalecer su gestión institucional.
- No se ha comprobado que, por decisión del acusado GILBERTO PEREA CRUZ en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de

Molinopampa, los S/ 90,636.00 se tenía que invertir en la ejecución de las 3 obras anteriormente descritas.

Está probado que, sin haberse realizado proceso de selección alguno, el día 8 de noviembre del 2011, el acusado GILBERTO PEREA CRUZ en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Molinopampa, suscribió dos contratos con el Ingeniero PERCY RAMOS TORRES para ejecutar las obras “Construcción del muro de contención de la captación de agua de la localidad de Molinopampa” por la suma ascendente a S/20.000.00 y “Construcción de los pases aéreos de la localidad de Pumahermana- Molinopampa – Chachapoyas” por la Suma ascendente de S/. 30 000.00, ambos en el plazo de 30 días.

Está probado que, los cinco (5) pases aéreos en la línea de conducción de agua potable de la localidad de Pumahermana no han sido ejecutados.

No está probado que se haya cancelado al acusado PERCY RAMOS TORRES por construcción alguna de pase aéreo en dicha localidad.

No está probado, que, la obra “Construcción del muro de contención de la captación de agua de Molinopampa” se haya realizado sin expediente técnico.

- Para evaluar si los hechos probados configuran el delito de colusión agravada, debemos examinar si la imputación cumple con los requisitos establecidos por el principio de imputación necesaria. Este principio exige que la imputación incluya tres elementos fundamentales: una descripción detallada de los hechos, la calificación jurídica de esos hechos como un delito específico (en este caso, colusión agravada) y la presentación de pruebas que sustenten la acusación. La precisión y claridad de la imputación son cruciales para asegurar un proceso justo.
- La Corte Suprema ha establecido que, para condenar a alguien por un delito, no basta con señalar que sus acciones encajan en una descripción general del delito. Es necesario demostrar, con pruebas concretas y específicas, cómo cada acusado, en particular, cometió el delito. Esto es especialmente importante en los casos donde el delito está relacionado con el trabajo o la posición de la persona.
- Según Pena Cabrera Freyre, una acusación penal debe cumplir estrictamente con el principio de legalidad. Esto implica que los hechos que se imputan al acusado deben ser descritos de manera clara y precisa, y deben corresponder

exactamente a lo que la ley define como un delito. De esta manera, se garantiza que la condena se basa en una ley clara y que las pruebas presentadas demuestran sin lugar a dudas la culpabilidad del acusado.

- La acusación contra Perea Cruz y Ramos Torres no logra demostrar la existencia de todos los elementos necesarios para configurar el delito de colusión agravada. Específicamente, falta la prueba del acuerdo previo entre ambos acusados para defraudar al Estado. La acusación se limita a señalar una contratación irregular, pero no establece la existencia de una concertación ilícita.
- En ese orden de ideas, si bien se acreditó que el acusado GILBERTO PEREA CRUZ en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Molinopampa el día 8 de noviembre del 2011, contrató sin proceso de selección alguno a su Coacusado PERCY RAMOS TORRES para la ejecución de las obras “Construcción del muro de contención de la captación de agua de la localidad de Molinopampa” por la suma de S/20,000.00, y "Construcción de los pases aéreos de la localidad de Pumahermana- Molinopampa- Chachapoyas” por la suma de S/30,000.00, ello de ninguna manera implica un acuerdo colusorio de por sí, más aún, si la obligación de convocar a proceso de selección le correspondía al Comité Especial conforme a lo establecido en los artículos 27° y 31° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF -vigente al momento de ocurridos los hechos-, y por ende, no era obligación del acusado que se desempeñaba como alcalde de la entidad edil convocar el proceso de selección, que incluso el Ministerio Público no señala que tipo de proceso de selección correspondía.
- En definitiva, el juez ha llegado a la conclusión de que no existen pruebas suficientes para respaldar la acusación de colusión agravada. Específicamente, considera que no se ha demostrado la existencia de un acuerdo ilícito entre las partes involucradas, un elemento esencial para este delito.

### **13. Puntos resolutivos**

- Al haberse cumplido el plazo establecido por la ley para perseguir penalmente el delito de omisión funcional atribuido a Gilberto Pérez Cruz, se declara extinguida la acción penal de oficio. En consecuencia, se dispone el archivo

definitivo de este proceso. Las partes involucradas serán notificadas de esta resolución.

- Por consiguiente, se **ABSOLVIÓ** a los acusados GILBERTO PEREZ CRUZ como AUTOR y a PERCY RAMOS TORRES como COMPLICE PRIMARIO por el delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos-, en sus figuras de COLUSIÓN AGRAVADA previsto en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, y por el delito de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE previsto en el artículo 399° del código acotado, en agravio del Estado.

### 3.1.2. Cuadro 2

SECCIÓN A: DATOS DEL CASO		
01	<b>Número de expediente</b>	00092-2013-8-0101-JR-PE-01
02	<b>Número de resolución</b>	Veintiséis
03	<b>Agraviado</b>	El Estado
04	<b>Acusado</b>	Rosas Carranza Guevara y otros
05	<b>Delito</b>	Colusión Agravada
06	<b>Juez</b>	Juan Carlos Guzman Sosa
07	<b>Sumilla</b>	Proceso penal
08	<b>Palabras claves</b>	Colusión Agravada; funcionarios o servidores públicos
09	<b>Bien jurídico tutelado</b>	Proteger el patrimonio del Estado y los intereses de la administración pública
SECCIÓN B: DESARROLLO DEL CASO		
10. Hechos		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pretensión Punitiva de la Fiscalía</b></li> <li>- <b><u>Circunstancias precedentes:</u></b> En el año 2011, la DIRESA-Amazonas inició un proceso para adquirir uniformes para su personal administrativo. Después de una demora en la conformación de la comisión encargada, se propuso un diseño específico que incluía ternos cruzados para hombres y trajes de corte princesa para mujeres, ambos con bolsillos para celular. Se estableció un presupuesto base de S/. 69,945.00 para la adquisición de estas prendas, que incluían saco, pantalones, faldas, camisas, blusas y chalecos.</li> </ul>		

- **Circunstancias concomitantes:** En octubre de 2011, la DIRESA-Amazonas reestructuró el comité encargado de la compra de uniformes y adjudicó el contrato de manera directa a un consorcio. Las bases iniciales fueron modificadas, y se otorgó la buena pro a pesar de que uno de los miembros del consorcio fue descalificado arbitrariamente. El consorcio no cumplió con el plazo de entrega, pero se le realizó un pago anticipado. Asimismo, se adquirieron de manera irregular zapatos para los empleados, sin seguir el proceso de selección correspondiente, lo que sugiere un posible direccionamiento de la compra.

**Circunstancias posteriores:** A raíz de una denuncia anónima, se constató el incumplimiento en la entrega de uniformes y calzado, por lo que se impusieron multas económicas a los responsables. Como consecuencia, se impusieron diversas multas administrativas. Debido a la gravedad de los hechos, el Ministerio Público ha presentado una acusación formal por el delito de colusión agravada, solicitando al Poder Judicial una pena de cinco años de prisión efectiva y la inhabilitación para ejercer cargos públicos por un periodo de tres años.

### **11. Análisis de fondo**

- Quienes siendo funcionarios públicos se asocien con particulares para defraudar al Estado en procesos de contratación, serán sancionados con una pena de privación de la libertad de entre 6 y 15 años, de acuerdo al artículo 384 del Código Penal.
- El Tribunal Constitucional, en el exp. N°0017-2001-PI/TC-LIMA, en su fundamento 28 y 29 de la sentencia, brinda un breve desarrollo respecto al término "defraudar", donde refiere que el delito de colusión agravada se caracteriza por el daño patrimonial que se ocasiona al Estado a través de un acuerdo ilícito entre un funcionario y un particular. Este daño se produce cuando el funcionario abusa de su posición para beneficiar a terceros en detrimento del interés público.
- El verbo rector del tipo penal estudiado en el presente expediente viene a ser el término DEFRAUDAR, el cual, en el contexto de este delito, va más allá del simple engaño. Implica una traición a la confianza depositada en el agente, quien aprovecha su posición para perjudicar a otro, en este caso, al Estado.

- La colusión agravada es un delito de corrupción que ocurre cuando un funcionario público se alía con un particular para estafar al Estado en una contratación, causando un daño económico real.
- Al ser un delito que perjudica directamente el interés general, la colusión agravada representa una seria amenaza para la transparencia y la eficiencia de las instituciones públicas. Comprender los mecanismos de la colusión agravada es fundamental para prevenir y combatir este flagelo que erosiona la confianza ciudadana en el Estado.
- De la prueba actuada en juicio de primera instancia, se advierte que, en la parte Considerativa (Actuación probatoria y su valoración judicial), El juzgador ha cumplido con el mandato del artículo 393° del Código Procesal Penal al valorar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que garantiza la correcta aplicación de las normas sustantivas.
- Las consecuencias de la colusión agravada son graves y abarcan no solo sanciones penales, sino también la pérdida de la reputación y la posibilidad de ejercer cargos públicos, así como la obligación de devolver el dinero sustraído, lo que debería servir como disuasivo para quienes intenten cometer este tipo ofensa.

## **12. Puntos resolutivos**

- El juez ha decidido imponer a los condenados, además de la pena de prisión (06 años), una serie de medidas cautelares que incluyen la prohibición de abandonar la ciudad, la presentación periódica ante el juzgado y el pago de una caución económica (S/ 2,500.00). Estas medidas tienen como objetivo asegurar que los condenados cumplan con la sentencia y no obstruyan el proceso judicial.
- Conforme a lo dispuesto en el Código Penal, se impone a los condenados la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de cinco años. Esta sanción se hará efectiva mediante la comunicación a las entidades públicas correspondientes.
- En concepto de reparación civil, los sentenciados están obligados a pagar solidariamente la suma de diez mil soles a la víctima, con el fin de resarcir los daños causados por el delito.

### 3.1.3. Cuadro 3

SECCIÓN A: DATOS DEL CASO		
01	<b>Número de expediente</b>	00092-2013-8-0101-JR-PE-01
02	<b>Número de resolución</b>	Treinta y nueve
03	<b>Sentencia</b>	Segunda Instancia
04	<b>Agraviado</b>	El Estado – Dirección Regional de Salud
04	<b>Acusados</b>	Rosa Carranza Guevara Jose Gamberti Davila Bravo Jorge Luis Pelaez Barrera Robert Wagner Ocadio Acosta
05	<b>Delito</b>	Colusión agravada
06	<b>Ponente</b>	Alejandro Espino Mendez
07	<b>Sumilla</b>	Apelación
08	<b>Palabras claves</b>	Colusión Agravada; funcionarios o servidores públicos
09	<b>Bien jurídico tutelado</b>	Proteger el patrimonio del Estado y los intereses de la administración pública
SECCIÓN B: DESARROLLO DEL CASO		
10. Hechos		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contra los procesados recurrentes: ROBERT WAGNER OCADIO ACOSTA, JOSÉ GAMBERTI DÁVILA BRAVO, JORGE PELÁEZ BARRERA y ROSAS CARRANZA GUEVARA, en adelante acusados, se sigue el proceso penal por el delito de COLUSIÓN AGRAVADA, en agravio del Estado representado por la Dirección Regional de Salud de Amazonas; donde la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formuló Requerimiento Mixto (por un lado, solicitó el SOBRESEIMIENTO del proceso, y por otro formuló Acusación Escrita)</li> <li>- Después de evaluar las pruebas presentadas en la audiencia de control de acusación, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas emitió el Auto de Enjuiciamiento número 24 con fecha 6 de agosto de 2015. Este documento ordena que los imputados por el delito de colusión agravada, tipificado en el artículo 176-A del Código Penal, sean sometidos a juicio oral.</li> </ul>		

En consecuencia, el caso ha sido remitido al Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas para la realización de la audiencia de juzgamiento.

- Tras analizar el expediente, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta provincia emitió diversas resoluciones en el año 2015. Inicialmente, requirió la incorporación de copias adicionales y la subsanación de formalidades en el Auto de Enjuiciamiento. Posteriormente, mediante resolución N° TRES, dictó el Auto de Citación a Juicio Oral, fijando la fecha de inicio del juicio oral para el 9 de noviembre de 2015 y ordenando la formación del Cuaderno de Debates. A través de la Resolución N° 19, el juez declaró frustrada la audiencia debido a la inasistencia injustificada del representante del Ministerio Público. En consecuencia, se ordenó remitir copias certificadas de la resolución a la Fiscalía de Control Interno para que se inicien las acciones disciplinarias pertinentes.
- En la audiencia de lectura de sentencia celebrada el 14 de octubre de 2016, el Juez Penal Unipersonal condenó a los acusados como autores del delito de colusión agravada, imponiéndoles una pena privativa de libertad de seis años. Asimismo, se les impusieron restricciones consistentes en la inmovilización domiciliaria, la obligación de presentarse periódicamente al juzgado, el pago de una caución económica y la inhabilitación para ejercer cargos públicos por cinco años. Finalmente, se fijó una reparación civil de 10,000 soles a favor de la parte agraviada.
- Los condenados interpusieron recurso de apelación contra la sentencia. El Juzgado Penal Unipersonal, mediante resolución de 24 de octubre del año pasado, admitió el recurso y ordenó la remisión de los actuados a la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas, con el fin de que esta instancia superior revise la sentencia.
- La audiencia de apelación se desarrolló conforme a lo programado, contando únicamente con la presencia de los imputados y sus defensores. En dicha audiencia, los acusados rindieron declaración y los abogados defensores expusieron sus alegatos. Los argumentos esgrimidos por la defensa han sido debidamente valorados para la emisión de la presente sentencia de segunda instancia.

## 11. Análisis de fondo

- El artículo 384 del Código Penal establece que cualquier funcionario público que, en connivencia con particulares, defraude al Estado en procesos de contratación o adquisición de bienes, servicios, etc., será sancionado con pena privativa de libertad de seis a quince años, inhabilitación para ejercer cargos públicos y una multa.
- El delito de colusión protege la regularidad y transparencia en los procesos de contratación pública, asegurando que se realicen de manera correcta y sin favoritismos. Asimismo, protege el patrimonio estatal al evitar que se defraude al Estado en estas operaciones. Finalmente, garantiza que los funcionarios públicos cumplan con sus deberes de manera honesta y eficiente.
- En el análisis de la tipicidad objetiva del delito, se identifica a los funcionarios o servidores públicos como sujetos activos, a quienes se atribuye la autoría del delito en su calidad de empleados de la DIRESA. El sujeto pasivo, por su parte, es el Estado Peruano, representado por la Dirección Regional de Salud de Amazonas. La conducta delictiva se concreta en un acuerdo ilícito entre los funcionarios y los proveedores para defraudar al Estado mediante la manipulación de los procesos de contratación de uniformes y calzado para los trabajadores de la DIRESA.
- En lo que respecta a la tipicidad subjetiva, se exige que el sujeto activo actúe con dolo. Esto implica que el servidor público debe haber tenido la intención consciente y voluntaria de perjudicar al Estado al concertar con los proveedores, con pleno conocimiento de las consecuencias ilícitas de su conducta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 425 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior se encuentra limitada a valorar únicamente la prueba que se produjo en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. En el caso concreto, dado que no se ofrecieron nuevos medios probatorios en la audiencia de apelación, la Sala solo pudo valorar la declaración de los imputados, quienes manifestaron su voluntad de declarar.
- El sistema de libre apreciación de la prueba exige que el juez evalúe todos los elementos probatorios de manera conjunta y coherente. Esto implica considerar no solo la individualidad de cada prueba, sino también su relación con las

demás, a fin de llegar a una conclusión objetiva y fundada en las reglas de la lógica y la experiencia.

- Como acertadamente señala la Dra. Fernández López, la libre valoración de la prueba no es arbitraria, sino que debe estar sujeta a reglas de razonamiento lógico y científico. Coincidimos con esta premisa y, tras un exhaustivo análisis de la prueba, concluimos que no existe evidencia suficiente para condenar a los acusados. Esta decisión se sustenta en la teoría de la verdad judicial, según la cual las decisiones judiciales deben basarse en hechos probados de manera objetiva y racional, y no en simples relatos o narraciones.
- Las actuaciones realizadas durante la investigación preliminar y preparatoria no pueden considerarse medios de prueba en sentido estricto, dado que su finalidad es recabar elementos para determinar si existe mérito para iniciar un juicio oral. La verdadera actividad probatoria se desarrolla en el juicio oral, donde se garantiza el derecho a un debido proceso. En este sentido, las hipótesis formuladas por el Ministerio Público deben ser corroboradas o refutadas mediante la valoración de la prueba producida en juicio, y es en esta etapa donde el juez debe formar su libre convicción sobre la existencia del delito y la culpabilidad del acusado.

## 12. Puntos resolutivos

- Se resuelve estimar los recursos de apelación interpuestos por los imputados contra la sentencia número veintiseis, de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, que condenó a Robert Wagner Ocadio Acosta, José Gamberti Dávila Bravo, Jorge Pelaez Barrera y Rosas Carranza Guevara por el delito de colusión agravada. En consecuencia, se revoca íntegramente dicha sentencia.
- **MODIFÍQUESE la sentencia recurrida, y REFORMÁNDOLA: ABSUÉLVASE** de la Acusación Fiscal a los imputados por el delito de COLUSIÓN AGRAVADA.
- En ese sentido, se solicita que, una vez que esta resolución sea definitiva, se eliminen todos los registros policiales y judiciales relacionados con los acusados debido a este caso. Además, se pide que se cancelen cualquier tipo de restricciones impuestas a los procesados. Finalmente, se solicita que este expediente sea devuelto al juzgado correspondiente para que continúe con el proceso según sus competencias.

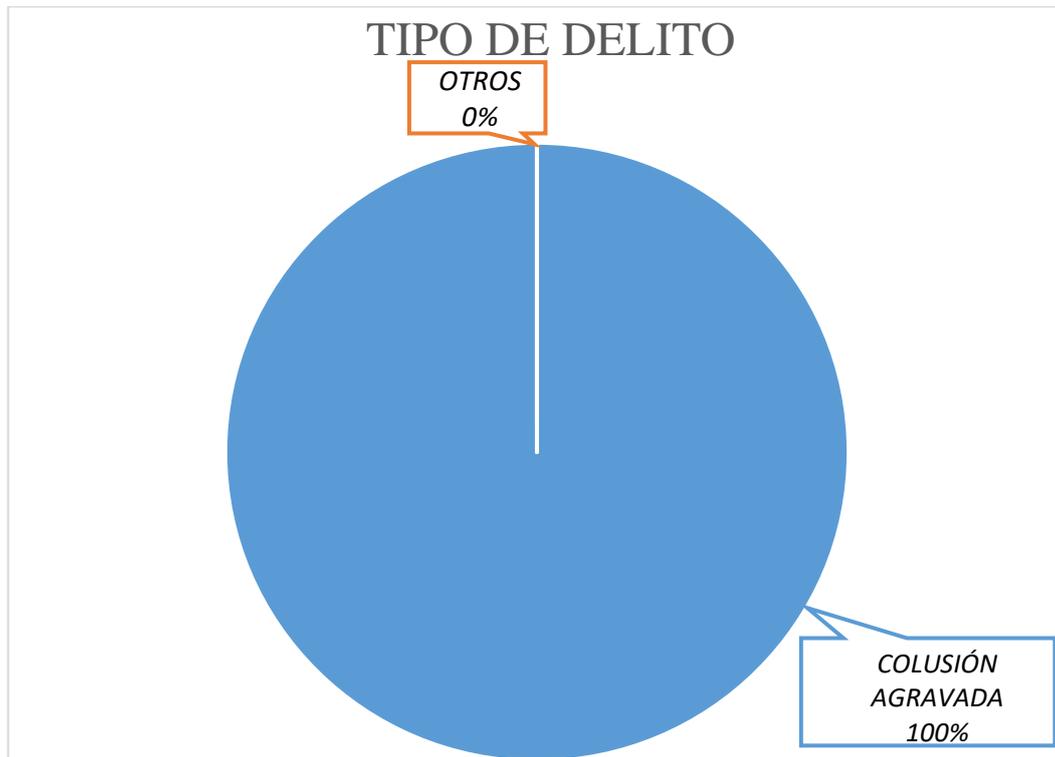
### 3.2.RESULTADOS DE ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS

En esta etapa del estudio, se procederá a visualizar y simbolizar los datos obtenidos a partir de los tres expedientes relacionados con el delito de Colusión, ocurridos en Chachapoyas durante los años 2021 y 2022, los cuales se detallan a continuación:

**Tabla 1**  
*Tipo de Delito*

TIPO DE DELITO	CANTIDAD
Colusión agravada	3
Otros	0
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

**Figura 1**  
*Tipo de Delito*

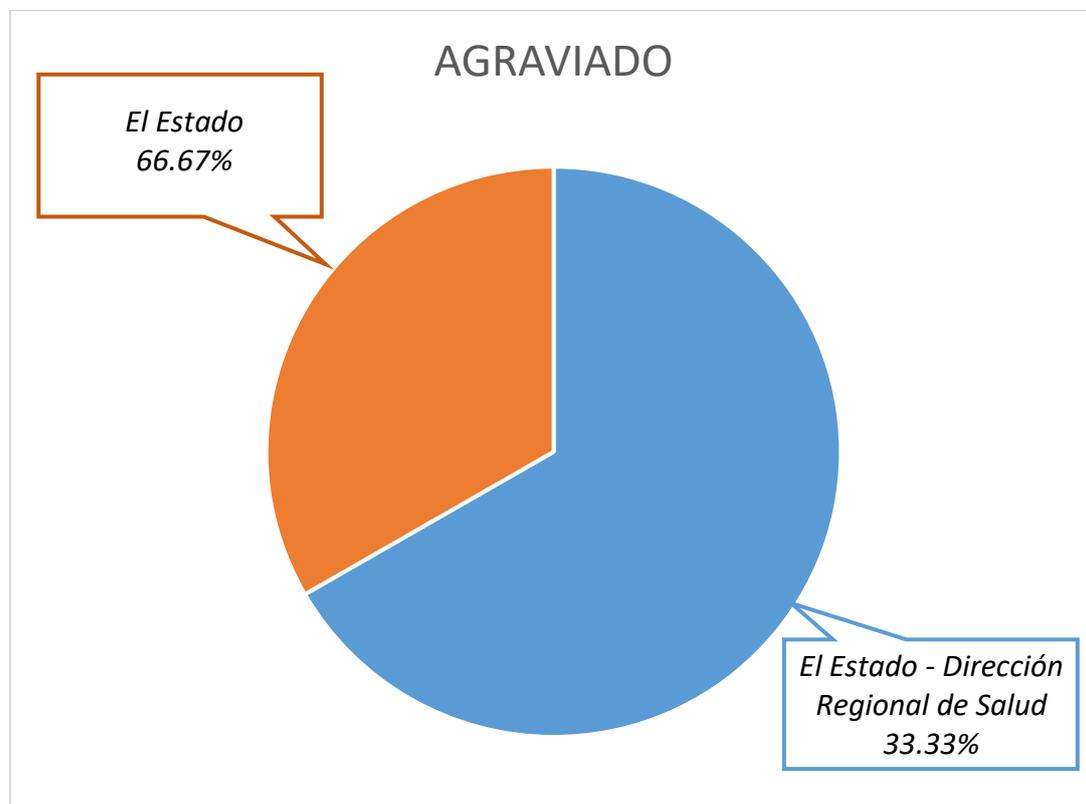


**Interpretación:** Del 100% de los casos resueltos en la Corte Superior de Justicia Amazonas, Distrito Judicial de Chachapoyas, todos fueron investigados por el delito de Colusión Agravada.

**Tabla 2**  
*Sujetos Procesales/ Agraviado*

AGRAVIADO	CANTIDAD
El Estado	2
El Estado – Dirección Regional de Salud	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

**Figura 2**  
*Sujetos Procesales/ Agraviado*

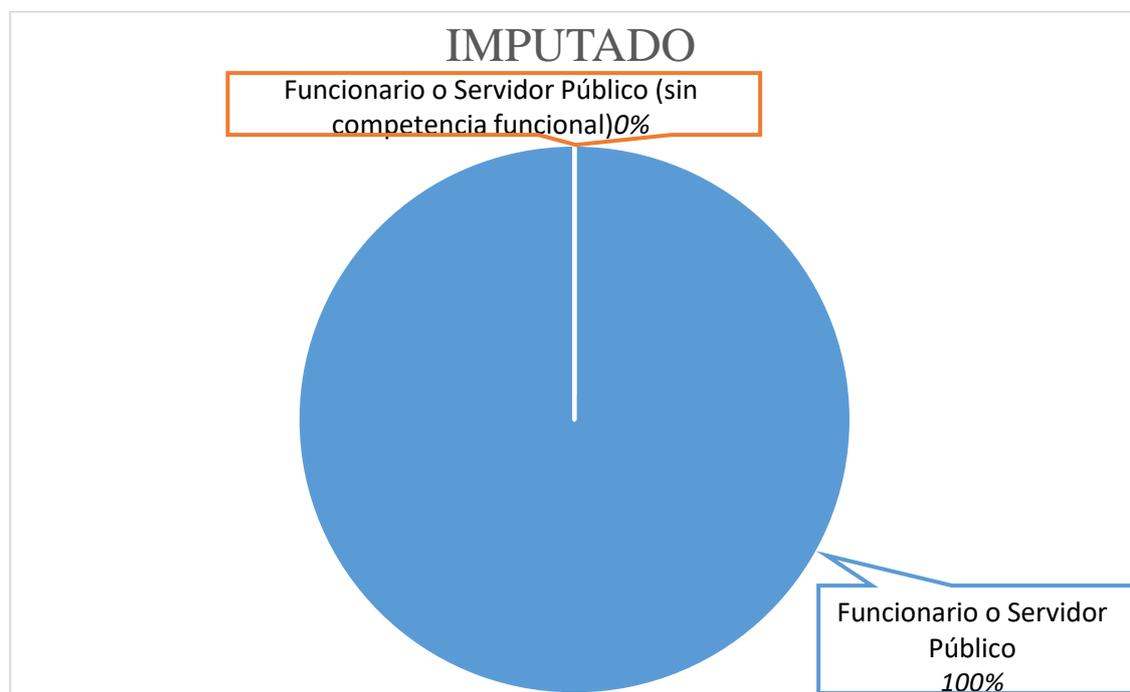


**Interpretación:** Del 100% de los casos estudiados en la presente investigación respecto del delito de colusión, el agraviado (sujeto procesal) siempre es el Estado, por intermedio de las diferentes Instituciones Públicas que la representan.

**Tabla 3**  
**Sujetos Procesales/ Imputado**

IMPUTADO	CANTIDAD
Funcionario o Servidor Público	3
Funcionario o Servidor Público (sin competencia funcional)	0
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

**Figura 3**  
**Sujetos Procesales/ Imputado**

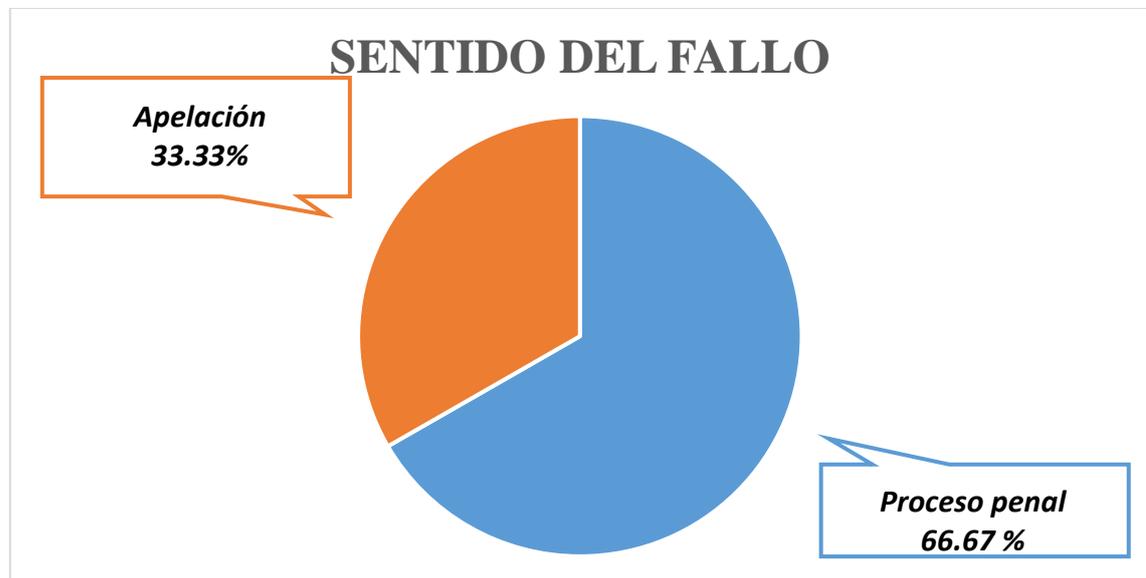


**Interpretación:** Del 100% de las denuncias por el delito de colusión, de los imputados (sujetos procesales), se obtuvo que el 100% de las denuncias por el delito de colusión, fueron interpuestas en contra de funcionarios o servidores públicos con competencia bajo lo previsto del artículo 399 de Código Penal.

**Tabla 4**  
*Sentido del Fallo*

SENTIDO DEL FALLO	CANTIDAD
Proceso penal	2
Apelación	1
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

**Figura 4**  
*Sentido del Fallo*

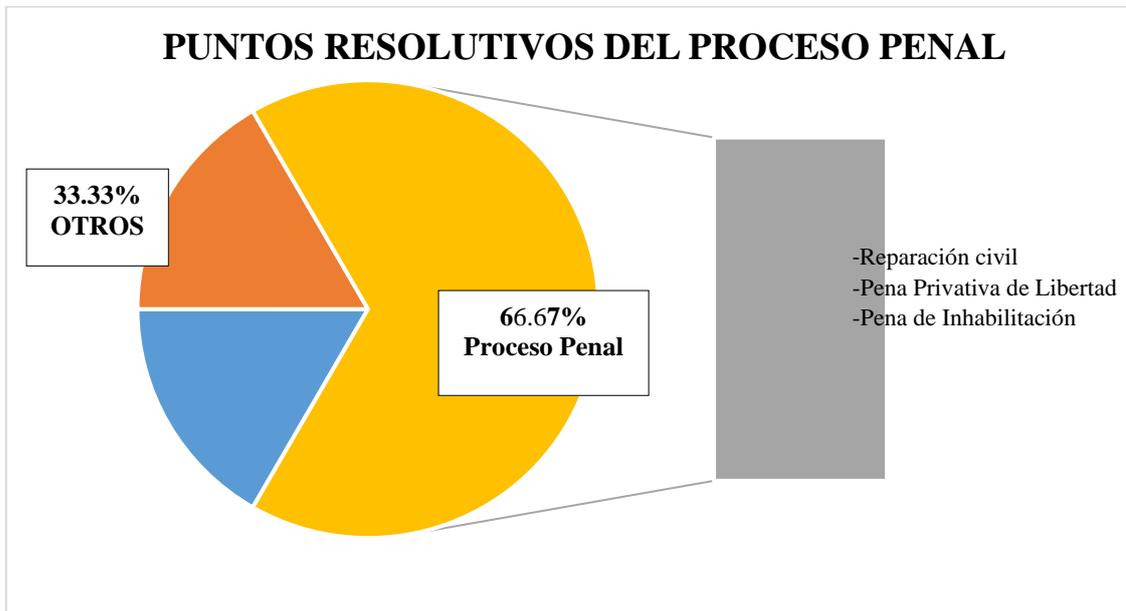


**Interpretación:** Del 100% del sentido de fallo de los casos resueltos por el delito de Colusión Agravada se tiene que, el 33.33% concluyó en Apelación con sentencia consentida, sin embargo, el 66.67% se resolvió en proceso penal.

**Tabla 5**  
*Puntos Resolutivos del proceso penal*

	CANTIDAD	P. RESOLUTIVOS
<b>Proceso Penal</b>	66.67%	Reparación civil
		Pena Privativa de Libertad
		Pena de Inhabilitación
<b>TOTAL: 1</b>		

**Figura 5**  
*Sentido del Proceso Penal*



**Interpretación:**

Del 100% de las denuncias por el delito de Colusión, se tiene que solo el 66.67% se ha concluido en proceso penal, donde se tiene que a los imputados se les impuso el pago de reparación civil, pena privativa de libertad y pena de inhabilitación; y el 33.33% restantes terminó en otro tipo de decisión.

## IV. DISCUSIÓN

Tras analizar los gráficos y los resultados de la investigación sobre la autoría y participación en el delito de colusión en Chachapoyas (2021-2022), procedí a discutir las conclusiones de la siguiente manera:

### **4.1. Discusión respecto a los hallazgos encontrados y los objetivos de la investigación**

**En cuanto al primer objetivo específico:** “Analizar la naturaleza jurídica del delito de colusión”; antes de ingresar a talar en sí lo que es el delito de colusión, es imprescindible tratar de la naturaleza jurídica de los delitos funcionariales y la respectiva clasificación de éstos:

#### **Clasificación de los delitos: Dominio e infracción de deber**

La doctrina penal tradicional establece una dicotomía entre los delitos comunes o de dominio, aquellos cuya comisión no exige una cualidad especial en el sujeto activo, y los delitos especiales o de infracción de deber, que requieren una determinada condición o calidad en el autor para su realización (Salinas, 2020, p. 44). Es decir, La clasificación de un delito como común o especial depende del análisis del tipo penal. En los delitos comunes, el tipo penal no contiene elementos subjetivos especiales, mientras que en los delitos especiales, el tipo penal exige una determinada cualidad o relación del sujeto activo con el bien jurídico protegido.

Es por ello que, con mucho acierto Roxin definió lo siguiente:

Los delitos comunes no exigen condiciones especiales en el sujeto activo, mientras que los delitos especialísimos requieren un deber estrictamente extrapenal. La delimitación entre autoría y participación es fundamental en estos últimos debido a la naturaleza de su tipo penal. (Roxin, 1997, p. 337-338)

La calidad de funcionario público genera un deber jurídico especial, fundamentado en la posición de confianza que se ocupa y en el riesgo mayor para el bien jurídico que implica el ejercicio de la función pública. Este deber especial delimita el ámbito de los delitos de infracción de deber, que solo pueden ser cometidos por aquellos que ostentan dicha condición.

Es por ello que Villavicencio (2006) con mucho acierto señaló lo siguiente:

La teoría del delito reconoce, además de los delitos de dominio, los delitos de infracción de deber. Estos últimos se caracterizan por exigir una cualidad especial en el sujeto activo, consistente en un deber jurídico extrapenal. Dentro de esta categoría, se distinguen los delitos especiales propios, donde la infracción del deber constituye el núcleo del tipo penal, y los delitos especiales impropios, donde la infracción del deber agrava un delito común. (pp. 306-307)

Los delitos de infracción de deber se distinguen por la existencia de un deber jurídico especial, impuesto al sujeto activo por su posición dentro de una determinada institución. Este deber, de naturaleza positiva, implica la obligación de realizar ciertas conductas y la prohibición de otras. La violación de este deber constituye el núcleo del tipo penal. (Jakobs, 2004, pp. 134-135)

### **La colusión como uno de los delitos funcionariales de infracción de deber más frecuentes en la práctica judicial**

Para abordar el delito de colusión desde la perspectiva de las infracciones de deberes funcionales, resulta indispensable una comprensión cabal de la naturaleza y características de los delitos contra la administración pública.

El bien jurídico que protege la administración pública tiene dos dimensiones: el correcto funcionamiento de los servicios públicos y el cumplimiento de los deberes específicos de los funcionarios. En otras palabras, El bien jurídico tutelado en los delitos contra la administración pública comprende tanto el ejercicio legítimo de las funciones administrativas como los principios y deberes que rigen la conducta de los funcionarios. La lesión de este bien jurídico afecta la eficacia y la legitimidad de la gestión pública.

El Título XXVIII del Código Penal peruano se encarga de tipificar los delitos contra la administración pública, dividiéndolos en tres categorías: delitos de particulares, de funcionarios y contra la administración de justicia. Nuestro interés se centra en los delitos de funcionarios, particularmente en el delito de colusión, regulado en el artículo 384, el que tipifica lo siguiente:

Los servidores públicos que se confabulen con terceros para defraudar al Estado en procesos de contratación pública serán sancionados con penas de prisión que van desde

los 3 hasta los 15 años, según la gravedad del delito. Además, se les impondrá inhabilitación para ejercer cargos públicos y el pago de una multa.

El tipo penal de colusión presenta dos particularidades relevantes: por un lado, la disminución de sus elementos constitutivos, al no requerir la comprobación de un acto de corrupción concreto por parte del funcionario; y por otro, la imposición de penas privativas de libertad de hasta quince años. Estas características revelan la intención del legislador de incrementar la eficacia de la persecución penal en el ámbito de las contrataciones públicas, dada la elevada exposición de este tipo de operaciones a actos de corrupción (Salinas, 2009, p. 242)

**En cuanto al segundo objetivo específico:** “Analizar la autoría y participación en el delito de colusión, desde una perspectiva dogmática penal y desde la jurisprudencia de la corte suprema”

El presente apartado, a efectos de complementar la investigación que se viene desarrollando, tiene como objetivo abordar la autoría y participación en el delito de colusión, desde una perspectiva dogmática penal, considerando la jurisprudencia de la Corte Suprema Peruana. Para ello, se revisó la doctrina de diversos autores, así como las principales sentencias del máximo tribunal peruano, sobre la materia.

En ese sentido, se parte desde lo siguiente: la autoría y participación en el delito de colusión, desde una perspectiva dogmática penal y desde la jurisprudencia de la Corte Suprema Peruana, se configura de forma compleja, tomando en cuenta la presencia de diversidad de roles, ya que como es de conocimiento, el delito de colusión no se limita a la acción directa del funcionario público, sino que abarca diversos roles, como la instigación, la complicidad y la coautoría; siendo así que, la jurisprudencia peruana ha desarrollado un análisis casuístico que le permita determinar la responsabilidad individual de cada partícipe, considerando las circunstancias específicas de cada caso, permitiendo que dicho enfoque brinde una mejor protección de bienes jurídicos como la administración pública, la transparencia y la libre competencia; sin embargo, no podemos ignorar la presencia de otras posturas que no necesariamente consideran la diversidad de roles, debido a que el análisis casuístico en la colusión podrían generar impunidad para algunos partícipes y una aplicación desproporcionada de la pena, por ende, se podría decir

que, tanto la dogmática penal y la jurisprudencia peruana ofrecen un marco sólido para determinar la autoría y participación en el delito de colusión, considerando las diferentes formas de intervención de los partícipes, lo cual permitiría una mejor protección de bienes jurídicos y una aplicación justa de la pena.

Para mayor claridad al respecto, considero oportuno citar al jurista penal alemán de finales del siglo XIX y principios del XX, de la escuela neoclásica, quien es considerado uno de los principales exponentes de la teoría del dominio del hecho en el derecho penal y abordó el tema de la autoría y participación en el delito de colusión (concierto para delinquir); Liszt, F. (1925), quien define a la colusión como un delito de concurso necesario, donde dos o más personas se concierten para la realización de un hecho delictivo y que la sola concertación, sin llegar a la ejecución del delito, configura el delito de colusión; así mismo, señala que el delito de colusión se configura como un delito de concurso ideal, es decir, un concurso de delitos en el que las diferentes acciones de los partícipes se funden en un solo hecho punible. (p.132)

Por otra parte, cabe recalcar que el referido autor sostiene que, la autoría en la colusión se configura por la participación en el acuerdo, independientemente del rol que se haya desempeñado en la ejecución del delito ya que todos los partícipes del acuerdo son considerados autores, incluso aquellos que no ejecuten el delito; sin embargo, la participación, se configuraría cuando una persona colabora con la ejecución del delito sin haber participado en el acuerdo. Esta colaboración puede ser de diversa índole, como proporcionar información, facilitar medios o ejecutar actos preparatorios, lo cual refuerza su postura al considerar que la colusión es un delito de carácter doloso, en razón de que el dolo implica la capacidad de comprender y querer la realización del delito y pues al tener la capacidad de dirigir o controlar la ejecución del delito es un indicio de la existencia de dolo. (p.135)

Asimismo, Liszt, F. (1925), se adscribe a la teoría del dominio del hecho para explicar la autoría en la colusión, considerando que todos los partícipes del acuerdo dominan el hecho, ya que tienen la capacidad de dirigir y controlar su ejecución; sin embargo, dicha teoría ha sido criticada por algunos autores por no tener en cuenta la diversidad de roles que pueden desempeñar los partícipes en la colusión, pese a ello, el citado autor considera que la responsabilidad penal de los autores y partícipes de la colusión se determina en función de su grado de participación en el delito y dentro de la teoría que éste plantea se

resalta que, la distinción entre autores mediatos e inmediatos permite analizar la responsabilidad penal de los partícipes de la colusión de manera más precisa, así como también que, la distinción entre cómplices e instigadores permite determinar el grado de participación de cada uno en el delito. (p.145)

Es así que, basándonos en lo anteriormente descrito, podemos concluir en que a perspectiva de Liszt sobre la autoría y participación en la colusión ha tenido una gran influencia en la doctrina penal debido a que su teoría del dominio del hecho sigue siendo una de las principales referencias para analizar este delito pese a que haya recibido algunas críticas al respecto; sin embargo, es importante tener en cuenta que la jurisprudencia de cada país puede tener diferentes criterios para determinar la autoría y participación en el delito de colusión, es por ello que consideramos oportuno revisar y contrastar lo adquirido de los autores precitados con la jurisprudencia emitida por nuestra Corte Suprema, donde se tiene la Casación N° 145-2014-Lima, la cual viene a ser una sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú que se pronuncia sobre el tema en discusión. En este caso, la Sala Penal Permanente casó la sentencia de vista que había condenado a los procesados por el delito de colusión simple, es así que la Casación N° 145-2014-Lima viene a convertirse en una importante resolución de la Corte Suprema del Perú que logra establecer un precedente vinculante para la aplicación del delito de colusión en el sistema penal peruano.

En esa línea, para entrar un poco más en contexto considero oportuno resaltar características básicas de la citada casación a fin de obtener más claridad respecto al tema; es así que se conoce que los procesados fueron acusados de coludirse para obtener la adjudicación de una licitación pública, por lo que el Ministerio Público alegó que los procesados habían presentado ofertas concertadas con el fin de eliminar la competencia y asegurar la adjudicación a uno de ellos. En tal sentido, podemos agregar que la presente casación resulta ser relevante para el tema en discusión porque viene a establecer criterios para la acreditación del delito de colusión debido a que la Sala Penal Permanente estableció una serie de criterios que deben ser considerados para acreditar la existencia de un delito de colusión, así como también que llegó a desarrollar la diferenciación entre colusión simple y agravada, en razón que la Sala en cuestión se pronunció respecto a la diferencia que existe entre el delito de colusión simple y el de colusión agravada, precisando los elementos que configuran cada uno de ellos, dejando claro que los

requisitos para la configuración del delito de colusión agravada son el acuerdo entre un funcionario público y un particular para defraudar al Estado; el perjuicio económico al Estado y la actuación del funcionario público en beneficio propio o de un tercero.

Como es de conocimiento público, la colusión es considerado como un delito grave que afecta al normal funcionamiento de la administración pública y que debe ser sancionado con severidad, por lo que, en la casación precitada en razón de que los empresarios causaron un perjuicio económico al Estado al coludirse para obtener la licitación de la obra pública se comparte con la parte resolutive ya que la pena impuesta a los empresarios resulta ser necesaria para disuadir a otros de cometer delitos similares.

En ese sentido, podemos señalar que la Casación N° 145-2014-Lima es una importante resolución de la Corte Suprema del Perú que establece un precedente vinculante para la aplicación del delito de colusión en el sistema penal peruano, así como también criterios para la acreditación del delito de colusión, ya que la Sala Penal Permanente ha dejado claro que no basta con la simple existencia de una concertación entre los participantes en una licitación pública, sino que es necesario probar que dicha concertación tenía como objetivo eliminar la competencia y asegurar la adjudicación a uno de ellos, resaltando la importancia de considerar la gravedad del perjuicio causado al Estado al momento de determinar la pena. Así mismo, la Corte Suprema ha dejado claro que la colusión es un delito grave que afecta al normal funcionamiento de la administración pública y que debe ser sancionado con severidad.

Sin embargo, la Casación N° 145-2014-Lima ha sido objeto de diversos análisis por parte de la doctrina jurídica. Algunos autores han destacado la importancia de la resolución para la lucha contra la corrupción, mientras que otros han criticado la severidad de la pena impuesta a los empresarios.

A raíz de lo señalado líneas anteriores, considero oportuno señalar que la Corte Suprema realizó una correcta subsunción del hecho concreto en el tipo penal de colusión agravada, previsto en el artículo 384° del Código Penal peruano, la misma que fundamentó su decisión en la existencia de ciertos elementos, tales como: el concierto, debido a que se acreditó la existencia de un acuerdo entre los empresarios para obtener la licitación de la obra pública a través de la presentación de ofertas ficticias y el pago de sobornos a funcionarios públicos; la acción típica, ya que la Corte Suprema verificó que los

empresarios ejecutaron actos concretos para llevar a cabo el acuerdo ilícito, como la presentación de ofertas ficticias y la entrega de dinero a los funcionarios públicos; el elemento subjetivo debido a que se evidenció el dolo de los empresarios, quienes actuaron con la finalidad de obtener un beneficio económico ilícito a costa del Estado y el perjuicio económico, ya que la Corte Suprema logró determinar que la colusión ocasionó un perjuicio económico al Estado, al haberse adjudicado la obra pública a un precio mayor al real.

De igual manera, la Corte Suprema realizó una ponderación adecuada de la prueba actuada en el proceso, valorando de forma crítica y razonada los elementos de convicción aportados por las partes, basándose en las declaraciones de los coimputados, ya que fue justamente las declaraciones de los coimputados las que corroboraron la existencia del acuerdo ilícito y la participación de los empresarios en la colusión; los documentos, debido a que la Corte Suprema valoró diversos documentos, como son las actas de la licitación, los contratos de obra y los registros de las transferencias bancarias realizadas para el pago de los sobornos y las pericias, ya que se analizaron las pericias contables y financieras que determinaron el perjuicio económico causado al Estado.

En ese sentido podemos decir que la aplicación del derecho realizada por la Corte Suprema fue la acertada, direccionándola con el derecho penal peruano, incluyendo la normativa sobre la colusión agravada, la determinación de la pena y la responsabilidad civil, así como también empleó criterios jurisprudenciales vinculantes para resolver el caso lo cual garantizó la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones judiciales.

En conclusión, se puede afirmar que la Casación N° 145-2014-Lima contiene una motivación suficiente y razonada, en la que se exponen los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión de la Corte Suprema, por lo que, como autora de la presente investigación puedo sostener que estoy de acuerdo con la resolución a la que se arribó en la Casación N° 145-2014-Lima, debido a que considero que la Corte Suprema actuó correctamente al condenar a los empresarios por el delito de colusión agravada, ya que los hechos probados en el caso, como la colusión entre los empresarios para obtener la licitación de la obra pública y el perjuicio económico causado al Estado, configuran claramente el delito de colusión agravada. Asimismo, la pena impuesta a los empresarios, de ocho años de privativa de libertad, me parece adecuada a la gravedad del delito cometido puesto que el delito de colusión es considerado como un delito grave que afecta

al normal funcionamiento de la administración pública y que puede tener graves consecuencias para el Estado y la sociedad; sin embargo, me parece que la Corte Suprema podría haber sido más precisa en la motivación de su resolución, en particular, la Corte Suprema podría haber desarrollado con mayor detalle los argumentos que la llevaron a concluir que los empresarios habían cometido el delito de colusión agravada.

En definitiva, considero que la Casación N° 145-2014-Lima es una importante resolución que establece un precedente vinculante para la aplicación del delito de colusión en el sistema penal peruano, debido a que la Corte Suprema ha dejado claro que la colusión es un delito grave que debe ser sancionado con severidad.

Como se puede apreciar, no existe una única perspectiva sobre la autoría y participación en el delito de colusión. La doctrina penal ofrece diferentes teorías que pueden ser utilizadas para analizar este delito, por lo que considero oportuno resaltar la significativa postura que mantienen diversos juristas penalistas nacionales e internacionales, respecto a este tema tan controversial e interesante, entre ellos tenemos a Hans Welzel, jurista austriaco de la escuela finalista, quien abordó el tema de la autoría y participación en el delito de colusión en su obra "Derecho Penal Alemán".

La colusión se configura como un delito de dominio del hecho compartido, lo cual significa que todos los partícipes del acuerdo tienen dominio del hecho delictivo, es decir, la capacidad de dirigir y controlar su ejecución, siendo que Welzel distingue dos tipos de autores en el presente delito, tanto autores co-dominadores, quienes vienen a ser aquellos que participan en el acuerdo y tienen la capacidad de dirigir y controlar la ejecución del delito, así como los autores co-ejecutores, quienes vendrían a ser los que participan en la ejecución del delito, pero no tienen la capacidad de dirigirlo o controlarlo. Así mismo, también distingue entre dos tipos de partícipes, siendo uno de ellos los cómplices, que vienen a ser aquellos que colaboran con la ejecución del delito, pero sin tener la capacidad de dirigirlo o controlarlo y; los instigadores, quienes inducen a otro a cometer el delito, pero no participan en su ejecución. (Welsel, H. 1976, p.152)

Para Welzel, H. (1976), la responsabilidad penal de los autores y partícipes de la colusión se determina en función de su grado de dominio del hecho y de su participación en la ejecución del delito, siendo así que dentro de la teoría que plantea, propone la teoría del dominio del hecho como criterio principal para determinar la autoría en los delitos, ya

que ésta se basa en la idea de que el autor es quien tiene el dominio del hecho, es decir, quien controla el curso del delito. Así mismo, recalca que la teoría del dominio del hecho compartido permite analizar la responsabilidad penal de los partícipes de la colusión de manera más precisa y que la distinción entre autores co-dominadores y co-ejecutores permite determinar el grado de dominio del hecho de cada uno en el delito. Si bien ha recibido algunas críticas, sigue siendo una referencia importante para el análisis de este delito. (p.154)

En tal sentido, podemos concluir que la teoría del dominio del hecho de Hans Welzel puede ser un criterio útil para determinar la autoría y participación en el delito de colusión; sin embargo, es importante tener en cuenta sus limitaciones y complementarla con otros enfoques que consideren las particularidades de este delito.

Como es de conocimiento en la presente investigación, el delito de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal peruano, configura un acuerdo entre dos o más personas para obtener un provecho ilícito en perjuicio de un tercero. La determinación de la autoría y participación en este delito genera debate en la doctrina y la jurisprudencia, por lo que, se busca analizar el enfoque del jurista alemán de la teoría de la acción finalista, quien analiza la autoría y participación en el delito de colusión en su obra "Derecho Penal", donde Jakobs, G (1997), sostiene que el delito de colusión se configura como un delito de infracción de deber, es decir, un delito que se configura por la infracción de un deber especial que recae sobre determinadas personas.

En el marco de la colusión, Roxin desarrolla una teoría que distingue entre los autores que tienen un deber especial de protección del bien jurídico y aquellos que colaboran con ellos en la comisión del delito. Esta teoría, conocida como teoría de la infracción del deber, se presenta como una alternativa a la teoría tradicional del bien jurídico, y se basa en la idea de que el delito es una violación de un deber específico. No obstante, esta teoría ha sido objeto de diversas críticas, entre las cuales destaca la dificultad de establecer una distinción clara entre autores principales y secundarios en todos los casos. (Jakobs, G. 1997. p. 123-125)

Por otra parte, Jakobs, G. (1997), propone como fortalezas de su aporte la flexibilidad; ya que la teoría del delito de infracción de deber ofrece un marco más flexible para analizar la autoría en los delitos, así como también hace énfasis en la función del autor debido a

que éste se centra en el rol del autor como el que crea o aumenta el riesgo de un resultado lesivo y por último, resalta la compatibilidad con la culpa, debido a que es compatible con la teoría de la culpa, lo que permite analizar casos en los que no hay dolo; sin embargo, también resalta limitaciones de su enfoque, donde sostiene que es limitante la comprensión del deber ya que puede ser complejo determinar en qué casos existe un deber de actuar, así como también la dificultad probatoria, porque demostrar la infracción del deber puede ser difícil a nivel probatorio y por último hace énfasis en la función social, debido a que el enfoque de Jakobs se centra en la función social del autor, lo que puede dejar de lado otros aspectos importantes del delito, como el dolo.

Añadido a ello, propone la teoría de la acción final como criterio principal para determinar la autoría en los delitos. Esta teoría se basa en la idea de que el autor es quien realiza la acción final del delito (Jakobs, G. 1997. P.127).

La teoría de la acción final puede ser aplicada al delito de colusión para determinar la autoría y participación de los involucrados. En este sentido, se puede considerar como autor a quien realiza el acuerdo, es decir, concreta el acuerdo entre las partes para obtener el provecho ilícito; a quien ejecuta el plan, lleva a cabo las acciones necesarias para obtener el beneficio ilícito y a quien controla el resultado, supervisa el desarrollo del plan y asegura el logro del objetivo.

Los demás participantes en la colusión, que no realizan la acción final, podrían ser considerados como coautores o instigadores, dependiendo de su grado de participación y conocimiento del plan.

En conclusión, el enfoque de Günther Jakobs sobre la autoría y participación en la colusión ofrece una perspectiva interesante para analizar este delito debido a que la teoría del delito de infracción de deber, la distinción entre autoría y participación y el análisis del rol del autor son elementos valiosos para la correcta aplicación del derecho penal.

Al mismo tiempo, tenemos al jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, quien ha realizado importantes aportes al estudio de la autoría y participación en el delito de colusión y que en su obra "Derecho Penal Parte Especial", Zaffaroni analiza este delito desde una perspectiva crítica, destacando la necesidad de considerar el contexto social y político en el que se produce, desarrollando una teoría sobre la autoría y participación en el delito de

colusión que se basa en la idea de la "coautoría impropia". Según esta teoría, todos los que participan en el acuerdo colusorio son considerados coautores del delito, independientemente de su rol o participación específica.

Para comenzar, Zaffaroni, J. (2017), critica la teoría del dominio del hecho como criterio principal para determinar la autoría en el delito de colusión, argumentando que esta teoría no toma en cuenta la complejidad de este delito, en el que hay una pluralidad de autores y participantes, por lo que, propone la teoría de la imputación objetiva como un criterio más adecuado para determinar la autoría en el delito de colusión. Esta teoría, se basa en la idea de que el resultado del delito debe ser imputable al autor, en otras palabras, que debe haber una relación causal entre la acción del autor y el resultado.

Por consiguiente, se rescata que dentro de la teoría propuesta por Zaferoni, J. (2017), se sostiene que la colusión es un delito de carácter pluriofensivo, es decir que afecta a más de un bien jurídico, por lo tanto es necesario que todos los que participen en el acuerdo sean considerados responsables del delito, además de que, la teoría de la coautoría impropia permite una mayor eficacia en la lucha contra la colusión, ya que facilita la imputación penal a todos los involucrados, es más, esta teoría es coherente con la jurisprudencia del Tribunal Supremo peruano, que ha reconocido la posibilidad de la coautoría impropia en el delito de colusión.

No obstante, no podemos ignorar que la teoría de Zaferoni ha sido criticada por algunos sectores de la doctrina penal, donde las principales críticas se dirigen a los siguientes aspectos: primero, la rigidez, debido a que consideran que la teoría de Zaferoni es demasiado rígida y no toma en cuenta las diferentes formas en que puede manifestarse la colusión; segundo, excepción al principio de accesoriedad, porque la teoría de Zaferoni establece una excepción al principio de accesoriedad, ya que permite la participación de personas que no son autores del delito principal y tercero, dificultad probatoria, ya que consideran que dicha teoría puede dificultar la prueba del delito de colusión, ya que exige demostrar la existencia de un acuerdo previo entre los participantes y por último, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo peruano no es uniforme en relación a la aplicación de la teoría de la coautoría impropia en el delito de colusión.

Es así que, a raíz de lo desarrollado anteriormente, podemos concluir en que el aporte de Zaffaroni al estudio de la autoría y participación en el delito de colusión resulta ser una

propuesta interesante que ofrece algunas ventajas para la dogmática penal y la lucha contra la corrupción. Su crítica a la teoría del dominio del hecho y su propuesta de la teoría de la imputación objetiva son importantes para comprender la complejidad de este delito y determinar la responsabilidad penal de los autores y participantes; sin embargo, es importante destacar que la teoría de la imputación objetiva no es una teoría excluyente de la teoría del dominio del hecho, ya que ambas teorías pueden ser utilizadas para determinar la autoría en el delito de colusión, dependiendo de las circunstancias del caso concreto.

En mi opinión, la teoría de la coautoría impropia puede ser una herramienta útil para combatir la colusión, siempre que se aplique de manera cuidadosa y con las debidas garantías procesales.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que la jurisprudencia de cada país puede tener diferentes criterios para determinar la autoría y participación en el delito de colusión, es por ello que consideramos oportuno revisar y contrastar lo adquirido de los autores precitados con la jurisprudencia emitida por nuestra Corte Suprema, donde se tiene la Casación N° 468-2019-Lima, la misma que viene a ser una sentencia de la Corte Suprema del Perú que se pronuncia sobre el tema en discusión. En este caso, la Corte Suprema casó la sentencia de vista que había condenado a los procesados por el delito de colusión simple, anulando la sentencia de la Sala Superior, es así que la Casación N° 468-2019-Lima viene a convertirse en una importante resolución de la Corte Suprema del Perú que logra establecer un precedente vinculante para la aplicación del delito de colusión en el sistema penal peruano.

La Casación N° 468-2019-Lima es una importante decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú que se pronuncia sobre el delito de colusión y la necesidad de un acuerdo entre dos o más personas para defraudar al Estado. El presente caso hace referencia a la solicitud de dos constancias de ejecución del Programa de Reinversión del año 2011 por parte de dos personas jurídicas, por lo que la Sala Superior de Lima Norte condenó a los cuatro imputados por el delito de colusión simple; sin embargo, la Corte Suprema, en casación, anuló la sentencia de la Sala Superior y absolvió a los imputados por considerar que no se ha demostrado la existencia de un acuerdo entre ellos para defraudar al Estado.

Agregando a lo anterior, tenemos que, en la casación en discusión, la Corte Suprema basa su decisión en la ausencia de un acuerdo colusorio; puesto que, el delito de colusión requiere la existencia de un acuerdo entre dos o más personas para defraudar al Estado, de manera que, en el caso concreto, la Corte Suprema considera que no se ha demostrado la existencia de un acuerdo entre los imputados para defraudar al Estado. Este acuerdo es un elemento esencial del delito de colusión, tal como se establece en el artículo 384 del Código Penal peruano, por lo que su ausencia determina la absolución de los imputado; de igual manera, su motivación jurídica hizo referencia a la tipicidad del delito, debido a que la simple solicitud de una constancia de ejecución no implica la existencia de un acuerdo colusorio, por lo que, la Sala Superior no ha valorado correctamente la prueba que acredita la inexistencia de un acuerdo entre los imputados, ya que, el hecho de que los imputados hayan solicitado la entrega de las constancias de ejecución no implica, por sí mismo, la existencia de un acuerdo colusorio, es decir, la simple solicitud no configura el delito de colusión, gracias a que no se ha demostrado que haya existido un plan o un propósito común para defraudar al Estado, por ende, se entiende que la Sala Superior había calificado la conducta de los imputados como colusión simple; sin embargo, la Corte Suprema considera que esta tipificación no es correcta, en ese sentido, la Corte Suprema argumenta que la simple solicitud de una constancia de ejecución no implica la existencia de un acuerdo colusorio.

Siguiendo la misma línea, también enfocaron su fundamentación en la falta de requisitos legales, de modo que, la falta de requisitos legales para la obtención de la constancia no configura el delito de colusión, es así que, la Corte Suprema también considera que la falta de requisitos legales para la obtención de la constancia de ejecución no configura el delito de colusión, por esta razón, la falta de requisitos legales podría ser un indicio de irregularidad administrativa, lo cual no es equivalente a un delito penal, es decir, no es suficiente para tipificar un delito de colusión, ya que la colusión requiere un acuerdo entre dos o más personas para defraudar al Estado, lo que no se ha demostrado en este caso.

Así mismo, en la presente casación hicieron referencia a la tipificación errónea del delito, donde la Corte Suprema considera que la Sala Superior erró al tipificar la conducta de los imputados como delito de colusión, en razón que la tipificación correcta debió ser la de delito contra la administración pública en la modalidad de omisión de actos funcionales, ya que los imputados no cumplieron con su deber de verificar el cumplimiento de los

requisitos legales para la entrega de las constancias, de igual manera desarrollaron el principio de legalidad, donde la decisión de la Corte Suprema se basó en el principio de legalidad, estableciendo que nadie puede ser condenado por un delito que no esté previsto en la ley y ya que se configuró la ausencia de un acuerdo colusorio, mismo que es un elemento esencial del delito de colusión, determina la absolución de los imputados, por lo que La Corte Suprema recuerda que el derecho penal debe interpretarse de manera restrictiva, en favor del reo, lo cual significa que no se puede condenar a una persona por un delito que no ha cometido; y por último, citaron el principio de congruencia, donde la Corte Suprema también advierte que la Sala Superior no ha sido congruente en su argumentación, debido a que la Sala Superior había calificado la conducta de los imputados como colusión simple, pero en su argumentación se refiere a la figura de la colusión agravada.

Ahora bien, por los fundamentos anteriormente señalados, resulta importante resaltar que la decisión de la Corte Suprema es muy controvertida, lo cual ha generado debate entre los juristas, puesto que por un lado hay quienes defienden que la resolución arribada protege el principio de legalidad, ya que no se puede condenar a una persona por un delito que no ha cometido, también se tiene que la decisión exige un alto estándar de prueba para demostrar el delito de colusión, lo que reduce el riesgo de criminalizar actos que no son delitos, por lo que tal decisión evita la aplicación del derecho penal de manera expansiva, lo que es fundamental para garantizar la seguridad jurídica; sin embargo, existe cierta parte de los juristas que sostienen que la decisión reduce el ámbito de aplicación del delito de colusión y limita la capacidad del Estado para perseguir la corrupción, ya que exige un alto estándar de prueba para demostrar el delito de colusión, por lo que la decisión podría ser interpretada como una señal de permisividad frente a la corrupción, lo que podría tener un impacto negativo en la sociedad debido a que la decisión no toma en cuenta la gravedad de las consecuencias de la colusión, lo cual puede tener un impacto significativo en el patrimonio del Estado, en ese sentido, podríamos decir que si bien la decisión de la Corte Suprema es correcta en lo fundamental, también se podría formular algunas críticas, tales como, que la exigencia de un acuerdo entre dos o más personas para defraudar al Estado podría dificultar la persecución de la colusión en casos en los que no existe un acuerdo explícito; que la Corte Suprema no analiza en profundidad la prueba presentada por la Fiscalía, ya que sería útil un análisis más detallado de la prueba para comprender mejor los motivos de la absolución de los

imputados, de igual forma que la Corte Suprema no cita a la doctrina jurídica en su argumentación restando la debida importancia al hecho de que la referencia a la doctrina podría fortalecer la argumentación de la Corte Suprema, en razón de que la argumentación podría haberse robustecido la motivación jurídica de dicha casación. Por último, cabe destacar que la casación se centró en la falta de prueba del acuerdo, pero no analiza en profundidad la naturaleza de la colusión en este caso específico, por lo que considero que se podría haber argumentado que la simple solicitud de las constancias, en un contexto de irregularidades administrativas, no configura un acuerdo colusorio, además, la Corte Suprema no analiza la responsabilidad individual de los imputados por su participación en los hechos.

En definitiva, la Casación N° 468-2019-Lima es un paso adelante en la protección del principio de legalidad, pero aún queda camino por recorrer para fortalecer la lucha contra la corrupción en el Perú, además de que la decisión no toma en cuenta la posibilidad de que la colusión pueda ser cometida por una sola persona.

En conclusión, se tiene que la casación N° 468-2019-Lima constituye un referente obligado en la dogmática penal peruana al ofrecer una interpretación actualizada y rigurosa del delito de colusión. Al establecer criterios objetivos para identificar un acuerdo colusorio, esta sentencia contribuye a la seguridad jurídica y a la protección de la legalidad. Sin embargo, su potencial podría aprovecharse aún más mediante un análisis más profundo de la jurisprudencia comparada y de las teorías criminológicas contemporáneas.

Por su parte, la penalista peruana Giulliana Loza ha realizado un importante aporte al estudio de la autoría y participación en el delito de colusión, donde propone un análisis crítico del delito de colusión, diferenciándose de posturas como la de Zaferoni (concurso necesario). Su enfoque se caracteriza por la flexibilidad, donde Loza, G. (2023), reconoce que la colusión puede presentarse en diversas modalidades, por lo que no existe una única forma de participación: el análisis funcional, donde la autora analiza la participación en la colusión desde una perspectiva funcional, considerando las circunstancias específicas de cada caso; los grados de participación, Loza distingue entre diferentes grados de participación en la colusión, como la autoría mediata, la instigación y la complicidad y la posición de garante, donde la autora analiza la situación de quien, por su cargo o función,

tiene el deber de impedir la colusión (funcionario público con facultades de control) y, al omitir su deber, deviene en partícipe del delito. (p. 136)

Las ventajas del enfoque propuesto por la autora precitada es que, se evita la impunidad al reconocer distintos grados de participación, se evita que sujetos que contribuyen significativamente al delito queden impunes; la proporcionalidad en la pena, ya que la graduación de la participación permite aplicar sanciones proporcionales al rol desempeñado por cada individuo en la colusión y la efectividad en la persecución penal, debido a que un análisis flexible facilita la labor de los operadores jurídicos para identificar y sancionar a todos los involucrados en el delito. (Loza, G. 2023, p. 138)

Aunado a lo anteriormente expuesto, cabe recalcar que así como existen ventajas respecto a los aportes que puedan realizar los juristas, pues también existen críticas al respecto y en específico el enfoque de la jurista Loza ha recibido algunas críticas, tales como, la falta de concreción, ya que se ha criticado que los criterios para determinar el grado de participación no son suficientemente claros, así mismo, la dificultad probatoria, que se basa en demostrar la participación, especialmente en casos de instigación o complicidad secundaria, lo cual puede resultar complejo a nivel probatorio.

Es así que, podemos concluir en que el enfoque de Loza sobre la autoría y participación en la colusión representa un avance significativo en la dogmática penal peruana, enriqueciendo la discusión sobre el delito tratado, brindando un marco analítico más flexible y ajustado a la realidad delictiva que la de Zaferoni, si bien presenta desafíos probatorios, permite un análisis más justo y completo de los distintos roles que pueden desempeñar los involucrados en este delito. Pese a las potenciales críticas, su énfasis en la proporcionalidad y efectividad de la persecución penal lo convierte en un aporte valioso para la lucha contra la corrupción y la dogmática jurídica peruana.

En base a lo anteriormente señalado, se resalta la importancia de que la determinación de la autoría y participación en el delito de colusión requiere un análisis integral que combine la dogmática penal con la jurisprudencia de la Corte Suprema Peruana, porque ello nos permite una comprensión más profunda del delito y una aplicación más justa de la ley, ya que al ser éste considerado como un delito de complejidad en razón de que la colusión presenta diversas formas de participación, desde la ejecución directa del acuerdo hasta la colaboración o instigación, resulta importante que la Corte Suprema haya desarrollado

una línea jurisprudencial consistente sobre la autoría y participación en la colusión, a fin de que, conjuntamente con la dogmática penal puedan proporcionar los elementos teóricos para determinar la tipicidad del comportamiento.

Es así que sostengo que, las posturas que se basan únicamente en la dogmática penal o en la jurisprudencia corren el riesgo de ser incompletas o inexactas, ya que la combinación de ambas perspectivas permite un análisis más completo y preciso, razón por la que concluyo en que el análisis de la autoría y participación en el delito de colusión debe considerar la dogmática penal y la jurisprudencia de la Corte Suprema Peruana, ya que ello resulta fundamental para determinar la autoría y participación en el delito de colusión de manera que nos permita una aproximación integral que ayude a lograr una mejor comprensión del delito y así una aplicación más justa de la ley y una mayor protección de los bienes jurídicos tutelados.

Finalmente, y no por ello menos importante, cabe rescatar que, el reconocido jurista penal peruano, autor del artículo "El delito de colusión en el sistema penal peruano", Salinas, R. (2016), sostiene que El delito de colusión se materializa cuando un servidor público, motivado por un interés particular, desvía el ejercicio de sus funciones para favorecer a terceros en detrimento del interés público. Esta conducta ilícita, caracterizada por el dolo y la contravención a los deberes funcionales, vulnera los principios rectores de la administración pública, tales como la transparencia, la igualdad y la eficiencia, y compromete la confianza ciudadana en las instituciones. (pp. 67-84).

El estudio concluye que la colusión es un obstáculo para el desarrollo del país y plantea la necesidad de adoptar medidas urgentes para fortalecer la transparencia y la integridad en la administración pública, a través de la prevención, la detección y la sanción efectiva de este delito.

**En cuanto al tercer objetivo específico:** “Analizar la teoría penal de la infracción de deber desde la perspectiva de Claus Roxin, como fundamento para determinar la autoría y participación en el delito de colusión”

La autoría y participación en el delito de colusión es un tema de gran relevancia en la dogmática penal y la jurisprudencia de la Corte Suprema peruana. Desde una perspectiva dogmática, es crucial diferenciar los grados de responsabilidad en la comisión de un

delito. Según diversas teorías, todos los involucrados pueden ser considerados autores, pero la relevancia de sus intervenciones solo se tiene en cuenta para la determinación de la pena concreta.

Es esencial comprender que el Código Penal contempla distintas modalidades de participación en un delito, las cuales varían según el grado de intervención de cada sujeto activo. Esta distinción resulta crucial para analizar la responsabilidad penal en delitos como la colusión.

A través de la casación, la jurisprudencia peruana ha profundizado en el análisis del delito de colusión, estableciendo criterios claros para diferenciar la colusión simple de la agravada, así como para determinar la responsabilidad de los terceros involucrados. Esta labor jurisprudencial es de suma importancia para garantizar la correcta aplicación de la ley penal.

Ahora bien, discutiremos respecto de la teoría de la infracción de deber de Claus Roxin, misma que se centra en la posición de garante del sujeto activo como elemento central para determinar la autoría en ciertos delitos, esta posición de garante implica un deber especial de actuar para proteger el bien jurídico tutelado, que puede derivar de la ley, de un contrato, o de una situación de riesgo creada por el propio sujeto.

En consecuencia, Roxin, C. (2011), distingue dos tipos de deberes; deberes generales de cuidado, es decir, aquellos que recaen sobre todas las personas, como el deber de socorro y los deberes especiales de cuidado, los cuales solo recaen sobre determinadas personas, como el deber de cuidado de un padre hacia sus hijos; sin embargo, para que se configure la infracción de deber, se deben cumplir ciertos elementos, tales como la posición de garante, en razón de que el sujeto activo debe tener un deber especial de actuar para proteger el bien jurídico. Asimismo, debe tener capacidad de actuar, ya que el sujeto activo debe tener la capacidad física y psíquica de cumplir con el deber. también debe tener conocimiento del deber, en vista que el sujeto activo debe conocer el deber que le incumbe, de igual forma debe tener voluntad de infringir el deber; es decir, el sujeto activo debe actuar con dolo, con la voluntad de infringir el deber y, por último, debe existir resultado lesivo, debido a que el incumplimiento del deber debe causar un daño al bien jurídico protegido. (p. 654)

La teoría de la infracción de deber ha sido criticada por algunos autores por ser demasiado amplia y por difuminar la línea entre la autoría y la participación; sin embargo, la teoría

sigue siendo una de las más importantes en la dogmática penal alemana y ha sido utilizada para explicar la autoría en una gran variedad de delitos.

La teoría penal de la infracción de deber de Claus Roxin es una herramienta fundamental que ha cobrado relevancia en el análisis de los delitos especiales, como lo es el delito de colusión, brindando un marco teórico para determinar la autoría y participación de los involucrados. Esta teoría se basa en la idea de que el delito no solo se configura por la acción típica, sino también por la infracción de un deber jurídico, de igual manera, esta teoría distingue entre dos tipos de delitos: delitos de dominio y delitos de infracción de deber.

**Delitos de dominio:** Se basan en el dominio del hecho, es decir en la capacidad que tiene el autor para dominar el hecho, en otras palabras, es el control que el autor tiene sobre la acción y el resultado, ya que es el autor quien tiene el control del curso del evento. En ese sentido, se tiene que la autoría se determina por la realización de la acción típica y que los delitos de dominio se caracterizan por la lesión de un bien jurídico protegido.

**Delitos de infracción de deber:** Se basan en la infracción de un deber jurídico que tiene el autor, es más, el autor es quien tiene la obligación de actuar de una determinada manera y la autoría se determina por la infracción del deber y la capacidad de actuar conforme a derecho. (Roxin, C. 2007, p. 660-665)

Por otra parte, Roxin, C. (2007), clasifica los delitos especiales en tres categorías: delitos propios, delitos de autoría mediata y delitos de infracción de deber, donde Roxin define el "deber" como una obligación jurídica que recae sobre una persona en virtud de su posición o función, dicho deber puede ser legal, contractual o social, así mismo, respecto a la autoría y participación en delitos de infracción de deber, Roxin sostiene que la autoría en los delitos de infracción de deber se determina por la infracción del deber especial. La participación se configura cuando el partícipe colabora con el autor en la infracción del deber.

Siguiendo la misma línea, tenemos que en el caso de los delitos de colusión, la teoría de la infracción de deber es especialmente relevante, ya que este delito se configura por la infracción de un deber especial que tienen los funcionarios públicos de actuar con honestidad y transparencia en la gestión de los bienes del Estado, por lo que, dicha teoría

se puede aplicar al presente delito de dos maneras: a través de la autoría, donde el autor del delito de colusión será aquel que tenga el deber jurídico de actuar con honestidad y transparencia en la gestión de los bienes del Estado y que, a su vez infrinja este deber al pactar con otro u otros para defraudar al Estado, esto incluye a los funcionarios públicos que participan en el proceso de licitación, así como a los representantes de las empresas que se coluden y por otra parte a través de la participación, donde los partícipes del delito de colusión serán aquellos que, sin tener el deber jurídico de actuar con honestidad y transparencia en la gestión de los bienes del Estado, coadyuvan a la comisión del delito por parte del autor, esto incluye a los intermediarios que facilitan el acuerdo colusorio, así como a las empresas que no son parte del acuerdo pero que se benefician de él. (p. 670-672)

En ese sentido, podemos decir que la teoría desarrollada líneas arriba nos brinda ciertas ventajas, debido a que nos permite un análisis más preciso de la autoría y participación en delitos especiales, diferenciando roles y responsabilidades con mayor claridad que otras teorías, permitiendo identificar a los verdaderos responsables del delito, aquellos que por su posición o función tienen un deber especial que infringen al participar en la colusión, es decir distingue entre los que tienen un deber especial de actuar de forma correcta y los que no lo tienen; permite una mejor individualización de la pena, contribuye con una distribución más justa de la responsabilidad penal, ya que toma en cuenta la posición o función del autor y el deber especial que infringe, evitando que personas con roles secundarios o menores en la colusión sean injustamente sancionadas como autores principales; así como también, ayuda a prevenir la comisión de delitos especiales, ya que pone de relieve la importancia de los deberes especiales en la contratación pública y la responsabilidad individual de los funcionarios, de igual manera al concientizar a los funcionarios sobre las consecuencias de infringir sus deberes, la teoría puede actuar como un disuasivo contra la participación en la colusión.

Por el contrario a lo sustentado anteriormente, debemos tener presente que la teoría en discusión también presenta algunas limitaciones, entre ellas resalta el hecho de que puede resultar compleja de aplicar en la práctica y a la vez generar controversias en cuanto a la determinación del contenido del "deber" de actuar con probidad y buena fe en la contratación pública, ya que la determinación del contenido del "deber" puede ser subjetiva, debido a que depende de la interpretación del juez en cada caso concreto, por

ende, esta complejidad puede generar inseguridad jurídica y dificultar la labor de los jueces al momento de determinar la responsabilidad penal en casos de colusión, así como también generar disparidad de criterios en la aplicación de la ley y afectar la igualdad ante la justicia; de tal manera que genera que no exista un consenso total entre los juristas sobre la teoría de Roxin, mismos que han criticado duramente la teoría en cuestión argumentando que ésta resulta ser demasiado vaga y que no ofrece criterios claros para determinar la autoría y participación en los delitos, añadido a ello, se presenta la dificultad en la determinación del dolo, ya que en algunos casos, puede ser difícil determinar si el autor o partícipe tenía la intención de infringir el deber especial, lo que puede afectar a la configuración del dolo del delito.

Por consiguiente, se tiene la postura de algunos autores que critican que la teoría de Roxin podría ser incompatible con el principio de legalidad, ya que la determinación del "deber" no siempre se encuentra claramente establecido en la ley, lo cual podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica, ya que las personas no podrían tener una certeza clara sobre las conductas que podrían ser consideradas como delitos, así como también, señalan que existe una falta de atención al contexto, es decir, la teoría de Roxin se centra en la infracción del deber, sin prestar suficiente atención al contexto en el que se produce la colusión, factores como la presión social, la cultura organizacional o la falta de recursos pueden influir en la conducta de los autores y participantes.

En ese sentido se plantearía como propuestas alternativas a la aplicación de la teoría del dominio del hecho, ya que ésta se centra en el control del hecho delictivo como elemento determinante de la autoría, así mismo a la teoría del concurso de personas, ya que ésta analiza la participación de cada persona en el delito, considerando su conocimiento, intención y contribución y por último, un enfoque funcionalista, en razón de que dicho enfoque busca explicar la conducta delictiva desde una perspectiva social y económica, considerando las condiciones que la propician.

En concordancia con lo desarrollado líneas arriba, considero que la teoría penal de la infracción de deber de Claus Roxin es una herramienta valiosa para analizar la autoría y participación en el delito de colusión; en razón de que a pesar de sus limitaciones, la teoría ofrece un marco conceptual preciso y justo para determinar la responsabilidad penal en este tipo de delitos; sin embargo, considero de gran importancia el utilizar la teoría de Roxin en conjunto con otras teorías; en otras palabras, la teoría de Roxin no debe ser la

única herramienta utilizada para determinar la autoría y participación en el delito de colusión, sino que es importante considerarla en conjunto con otras teorías, como la teoría del dominio del hecho y la teoría del concurso de personas; así mismo, resulta prioritario analizar el contexto en el que se produce la colusión para comprender las motivaciones de los autores y participantes y por último considerar las diferentes perspectivas teóricas existentes sobre la autoría y participación en el delito de colusión.

En ese sentido, como autora de la presente investigación, considero que es necesario evaluar las circunstancias en el que se produce la colusión, incluyendo factores como la presión social, la cultura organizacional o la falta de recursos, así como también que se debe utilizar un enfoque multidisciplinario que combine la teoría penal con otras perspectivas como la criminología, la sociología y la economía, por lo que resulta importante fomentar el debate y la reflexión sobre la teoría de Roxin y su aplicación en el delito de colusión, con el objetivo de mejorar la comprensión y aplicación de la ley. Cabe recalcar que es importante tener en cuenta que la teoría no es una fórmula mágica, sino que debe ser aplicada de forma casuística, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso concreto.

En conclusión, podemos decir que a pesar de las críticas, la teoría de la infracción de deber de Claus Roxin es una herramienta útil para analizar la autoría y participación en el delito de colusión ya que permite un análisis más preciso y una mejor individualización de la pena, así mismo, esta teoría permite comprender que el delito de colusión no solo se configura por la acción típica, sino también por la infracción de un deber jurídico y que la aplicación de la misma podría ampliar el ámbito de la responsabilidad penal, ya que se podría considerar como autores o partícipes a personas que no tuvieron un conocimiento pleno del acuerdo colusorio; sin embargo, su aplicación puede ser compleja en la práctica y generar controversias.

## V. CONCLUSIONES

A partir de los hallazgos y análisis realizados, se concluye que:

1. El delito de colusión constituye una grave amenaza para la buena gestión de los asuntos públicos. Su naturaleza jurídica, aunque objeto de diversos debates, se centra en la protección de un bien jurídico esencial: la buena administración pública, así mismo, se caracteriza por la concurrencia de diversos elementos, entre los cuales destaca el acuerdo secreto o concertado entre un funcionario público y un particular, es así que, a pesar de los debates doctrinarios y jurisprudenciales que existen, la mayoría de las legislaciones lo consideran un delito de peligro abstracto que se consuma con la mera concertación, es por ello que se sostiene que, la importancia de este delito radica en su capacidad para prevenir actos de corrupción y asegurar que los recursos públicos se destinen a los fines para los que fueron creados.
2. La determinación de la autoría y participación en el delito de colusión es un ejercicio complejo que requiere un análisis individualizado de cada caso, debido a que, las teorías jurídicas penales nos proporcionan un marco conceptual para realizar este análisis, pero es necesario tener en cuenta las particularidades de nuestro sistema jurídico y las circunstancias concretas del hecho, por lo que, se puede afirmar que la autoría y participación en el delito de colusión se determinará en función de la posición que ocupa cada sujeto en el acuerdo colusorio, de su contribución a la realización del delito y de la infracción de los deberes especiales que le incumben.
3. La combinación de la teoría del dominio del hecho, la teoría de la participación, la teoría de la función y la teoría de la infracción del deber permite realizar una valoración integral de la responsabilidad penal de cada involucrado, en tal sentido, se recomienda un enfoque multidisciplinario que combine diferentes teorías para obtener una visión completa del hecho y garantizar una correcta imputación de responsabilidad.
4. La teoría de la infracción de deber de Claus Roxin ofrece una herramienta valiosa para analizar la autoría y participación en el delito de colusión, permitiendo identificar con mayor precisión a los responsables y graduar sus penas de acuerdo con su grado de culpabilidad. Al centrarse en los deberes especiales que surgen de las relaciones de confianza, esta teoría contribuye a una mayor justicia y

equidad en la aplicación de la ley penal, sin embargo, es importante destacar que, la aplicación de esta teoría debe realizarse de manera concreta en cada caso, teniendo en cuenta las particularidades del hecho y las circunstancias concretas en las que se produjo el delito de colusión.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Basado en los resultados anteriores, propongo que:

1. Se exhorte a la comunidad investigadora y a la ciudadanía en general a profundizar en estudios que promuevan la transparencia en la gestión de los contratos públicos. El propósito es sensibilizar a la sociedad y a los servidores del Estado respecto a la importancia de prevenir conductas corruptas que dañan la reputación del país.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Penal peruano.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2014). *Casación N° 145-2014-Lima*.

Lima: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2014). *Casación N° 468-2019-Lima*.

Lima: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Franz von Liszt (1925). *Tratado de Derecho Penal*.

Jakobs (2004). *Dogmática de derecho penal y la configuración normativa de la sociedad*, primera edición, Madrid, España, Edit. Thonson.

Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*.

Madrid: Marcial Pons.

Loza, G. (2023) “*Autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios*”

Roxin, C (1997). *Derecho Penal Parte General*, Tomo I: fundamentos, estructura de la teoría del delito.

Roxin, C. (2007) *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I. Editores del Puerto, Buenos

Aires.

Salinas Siccha, R. (2020). *La teoría de infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales*[ Tesis de doctor, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

Salinas Siccha, R. (2020). *La teoría de infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales*.

Salinas Siccha, R. (2016). *El delito de colusión en el sistema penal peruano*. Revista de Derecho Penal.

Villavicencio, F (2006). *Derecho penal parte general*, Lima, Perú, Edit. Grijley.

Welzel, H. (1976) “*Derecho penal alemán*”. *Parte general*. Traducción de José Luis de la Cuesta. Barcelona: Bosch.

Zaferoni, J. (2017). *Derecho penal. Parte especial*. Tomo IV. Lima: Grijley.





